



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES,
EXPEDIENTE N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**HUERTA FIGUEROA, YESENIA MAGDALENA
ORCID: 0000-0002-7692-1952**

ASESOR

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huerta Figueroa, Yesenia Magdalena

ORCID: 0000-0002-7692-1952

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
JENNY JUANA BARRAZA TORRES
Presidente

.....
MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO
Miembro

.....
CINTHIA VANESSA GONZALES TREBEJO
Miembro

.....
MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Asesor

DEDICATORIA

El presente informe, que significó tanto sacrificio y empeño en realizarlo, con la finalidad de lograr mi meta de ser profesional.

Lo dedico a mis seres queridos principalmente a mi padre, mi abuelo, mis hermanas y en especial a mi hija Ingrid, quien es mi motor y motivo para seguir adelante en todos mis proyectos de vida.

Yesenia Magdalena, Huerta Figueroa

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a nuestro padre celestial quien me da fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida personal y profesional.

Asimismo, agradezco a los docentes quienes han dedicado su tiempo, para que seamos mejores profesionales y personas de bien.

Yesenia Magdalena, Huerta Figueroa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves, en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the judgments of first and second instance, on minor injuries, in file No. 00124-2017-76-0211-JR-PE-01 of the Judicial District of Ancash. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on minor injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, of the District Court of Ancash. 2023. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, corresponding to the sentence of first instance, were of range: high, high and medium, relatively; while the quality of the second instance sentence was of range: very high, very high and very high. Concluding that the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high, respectively.

Keywords: quality, minor injuries, sentence.

CONTENIDO

TITULO	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISION DE LA LITERATURA	05
2.1. Antecedentes	05
2.2. Bases teóricas	09
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio	09
2.2.1.1. El proceso común	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.1.2. Principios aplicables	09
2.2.1.1.3. Etapas del proceso común	10
2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria	10
2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia	11
2.2.1.1.3.3. Juicio oral	11
2.2.1.2. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.2.1. El juez	11

2.2.1.2.2. El Ministerio Publico	11
2.2.1.2.3. El acusado	12
2.2.1.3. Delito	12
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Elementos del delito	13
2.2.1.3.2.1. La acción	13
2.2.1.3.2.2. Antijuricidad	13
2.2.1.3.2.3. Culpabilidad	13
2.2.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	13
2.2.1.4. La prueba	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Objeto de la prueba	15
2.2.1.4.3. Valoración de prueba	15
2.2.1.4.4. La pertinencia de la prueba	15
2.2.1.5. La sentencia	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Estructura	16
2.2.1.5.2.1. La parte expositiva	16
2.2.1.5.2.2. La parte considerativa	16
2.2.1.5.2.3. La parte resolutive	17
2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia penal	17
2.2.1.6. Motivación de las resoluciones judiciales	18
2.2.1.6.1. El principio de motivación en la sentencia	18
2.2.1.6.2.1. Concepto	18
2.2.1.6.2.2. La motivación en el marco constitucional	18

2.2.1.6.2.3.	La motivación en el marco legal	19
2.2.1.6.2.4.	Finalidad de la motivación	19
2.2.1.6.2.5.	La motivación en la jurisprudencia	19
2.2.1.7.	Medios impugnatorios	20
2.2.1.7.1.	Concepto	20
2.2.1.7.2.	Fundamentos	20
2.2.1.7.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	21
2.2.1.7.4.	Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano	21
2.2.1.7.4.1.	El recurso de reposición	21
2.2.1.7.4.2.	El recurso de apelación	21
2.2.1.7.4.3.	Recurso de casación	22
2.2.1.7.4.4.	El recurso de queja	22
2.2.2.	Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio	23
2.2.2.1.	El delito contra la vida el cuerpo y la salud	23
2.2.2.1.1.	Concepto	23
2.2.2.1.2.	El delito de lesiones leves	27
2.2.2.1.3.	Tipicidad objetiva	27
2.2.2.1.4.	Tipicidad subjetiva	28
2.2.2.1.5.	Antijuricidad	28
2.2.2.1.6.	Culpabilidad	29
2.2.2.1.7.	Consumación	29
2.2.2.1.8.	Tentativa	29
2.2.2.1.9.	Penalidad	29
2.2.2.1.9.1.	La pena en el delito de lesiones leves	30
2.2.2.1.10.	La reparación civil en el delito de lesiones leves	30

2.3. Marco conceptual	30
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA	31
4.1. El tipo y nivel de investigación	31
4.2. Diseño de la investigación	32
4.3. Población y muestra	32
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
4.6. Plan de análisis	34
4.7. Matriz de consistencia	35
4.8. Principios éticos	36
V. RESULTADOS	37
5.1. Cuadro de resultados	37
5.2. Análisis de resultados	41
VI. CONCLUSIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de Estudio: Sentencias	56
Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores	82
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	90
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	99
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	113

Anexo 6. declaración de compromiso ético	171
Anexo 7: cronograma de actividades	172
Anexo 8: presupuesto	173

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash. 2023.....	40
Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash. 2023.....	42

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación nació de la observación de los diferentes problemas y deficiencias en la calidad de las sentencias, emitidas en el distrito judicial de Ancash, en ese contexto nuestra investigación estudio el problema relacionado al proceso en materia penal, sobre lesiones leves.

Los operadores de justicia, nos han decepcionado terriblemente en muchos países, ya que la población no tiene confianza, porque ve en el día a día, que los casos siempre se resuelven a favor de quién dispone de posibilidad económica o tenga influencias políticas, mellando la honorabilidad del denunciado. Para la reivindicación de los administradores de justicia a las causas justas, es ceñirse a las normas, sin desnaturalizar el sistema judicial, analizando de acuerdo a los principios para que resuelvan las resoluciones en un determinado distrito judicial.

El estado a través de los operadores judiciales administra justicia, donde debería de ser bajo el principio de legalidad, igualdad con un debido proceso, sin embargo, el impacto real en la sociedad es negativo.

Ámbito internacional, de acuerdo a lo señalado por Palma (2017)

“La reforma en el proceso penal de Chile fue iniciada en diciembre de 2000, tuvo desarrollo gradual en las distintas regiones del país, y comprendió hitos como la oralización del proceso e instauración del sistema acusatorio, la reformulación o creación de modelos de órganos jurisdiccionales y otros relacionados, la adopción de modernas técnicas para planificar la tarea y profesionalizar la gestión interna, el registro digital de la información, y la utilización del expediente electrónico”. (p.172)

En Chile, el sistema procesal judicial penal tuvo un periodo crítico, lo que nos conduce a inferir que se requiere reorientar el anterior sistema de modo impostergable, esta problemática, no solo afecta a esa nación organizada, sino el servicio de acceso a la justicia de sus ciudadanos, para ello, se plantearon una serie de reformas procesales y administrativas.

En el Perú haciendo referencia desde años atrás que también nos aqueja la administración de justicia, porque influencia el poder económico y político, y porque político, porque ellos son quienes nombran o designan los cargos de los jueces de los casos más emblemáticos. Es lamentable ostentar, que nuestros padres de la patria están siendo procesados por diversos delitos, y eso gracias a pocos honorables operadores de justicia, y quienes nos han devuelto la esperanza de creer en ellos. El estado debe invertir presupuesto en el sistema judicial, para contrato de personal, capacitaciones, etc. Así agilizaran los procesos judiciales.

La honda impaciencia sobre la forma de impartir justicia por jueces y fiscales, nos llevan a concretar profundas reflexiones sobre la acciones y actitudes del pasado y las reformas que se implementaron para combatir este flagelo por demás censurable. Se ha perdido mística profesional y pasión por la administración de parte de los distintos órganos jurisdiccionales al que acuden los ciudadanos en controversia para acceder al concepto en su más amplia concepción: La justicia

Dentro del ámbito local, Áncash, también se ve reflejada este tipo de administración de justicia, tanto del poder judicial como del ministerio público, que hay que decirlos, es bastante y en extremo condenable. En este contexto la ULADECH Católica y la facultad de derecho, de manera institucional, se ha seleccionado el expediente penal con la finalidad de analizar la norma jurídica, los principios objetivos y subjetivo, además de la identificación y verificación de los componentes e indicadores del proceso penal por lesiones, la parte de la formulación del problema, la justificación y redacción del problema (Schwarz, 2018).

Después de percibir el panorama de la administración de justicia en nuestro país, la finalidad del presente trabajo es, si se ha llevado de la forma correcta el proceso en este caso penal sobre lesiones leves, desde la figura doctrinal y jurisprudencial, se ha procedido correctamente con el análisis y valoración de los medios probatorios, las pretensiones punitiva y reparatoria, las pruebas testimoniales; para la correcta emisión del fallo la cual se estudiara la calidad de sentencia emitida en la parte Resolutiva.

El estudio del presente trabajo será el expediente N° 00124-2017-76-0211-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Ancash, en la cual el fallo de sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal – sede Recuay fue, condenando al acusado como autor de la comisión del delito de lesiones leves en la cual se le impuso dos años de pena privativa de libertad, con carácter condicional, mediante un año, en el plazo de prueba; asimismo con respecto a la reparación civil se le fijó la suma de mil soles; también se le impuso, multa de ciento veinte días. Lo cual fue impugnado pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la segunda sala penal de apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y declarar fundada en parte en el extremo de la cuantía de la reparación civil que ha fijado, en la suma de mil soles, la reparación civil, resolviendo la reformulación en la suma de dos mil quinientos nuevos soles.

Con respecto a la investigación, se efectuará un minucioso análisis y estudio de la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia, sobre el proceso penal, del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del distrito Judicial de Ancash, cual labor de los administradores de justicia tiene que se de manera justa, imparcial e independiente.

De esta exposición surge el problema de investigación que orienta al presente trabajo:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2023?

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2023

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Finalmente, la investigación se justifica, porque:

Porque los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia.

Por otra parte, se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

Por lo cual los estudiantes de pre y post grado, interesados en asuntos jurídicos, usuarios de la administración de justicia y público en general, pueden encontrar en este trabajo de investigación contenidos vinculantes a los requisitos que una sentencia justa debe contener, conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de esta manera poder aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En el ámbito internacional:

Pineda, (2019), en su tesis titulada Impunidad en los delitos de lesiones de hasta 30 días de incapacidad para el trabajo, Cantón Ibarra años 2012 y 2013. Presentada ante la Universidad Central del Ecuador. Tuvo como objetivo analizar en el cual se analiza un juicio de lesiones leves, y la parte final del delito de lesiones culposas, y finalmente las causas y consecuencias del delito de lesiones que no sobrepasan los treinta días de incapacidad para el trabajo queden en la impunidad, en el mismo capítulo se encuentra graficado una análisis estadístico del delito de lesiones en el Cantón Ibarra, que es la capital de la Provincia de Imbabura en el que se establece que más del 50% de este delito queda en la impunidad, datos recolectados en los dos Tribunales de Garantías Penales de Imbabura en los años 2012 y 2013. Concluye en que del análisis comparativo entre el Código Penal, Procedimiento Penal en relación con el Código Orgánico Integral Penal, se puede determinar un incremento de penas, especialmente de multas, que va desde el veinticinco por ciento del salario básico unificados del trabajador en general, en las infracciones con penas privativas de libertad de uno a treinta días, hasta la cantidad de mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. Referencias Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal.

Salas, (2020), señala que uno de los principios del derecho que se debe tener muy en cuenta en todo proceso, es aquella orientada hacia la igualdad ante la ley, siendo esta un principio y un derecho que ubica a las personas, en igualdad de condiciones; esto implica que los privilegios de derechos de una, frente a otra son equivalentes.

Por esta razón, se asumió que el principio de igualdad como práctica de los administradores de justicia, apegados al criterio de unificador en materia jurídica aplica estos principios por analogía y en el caso más concreto de un proceso, además realizan la interpretación en sus diversas variantes.

La justicia que administran los operadores jurídicos a través del Estado proporciona a los usuarios es una categoría que posee repercusiones hacia la sociedad, y por ahora, el impacto real es negativo. En nuestra investigación se contó como la principal fuente de recojo de la información, materializado en un documentado expediente del proceso judicial, cuyas sentencias ha sido la base para constituirse en nuestro objeto de estudio. Del mismo modo, con la intencionalidad de conocer la situación contextual en la que se produjo así como su posterior desarrollo procesal, permitió el planteamiento de nuestro problema, seguidamente, se ha ubicado también la forma en que la ciudadanía distingue que los organismos de justicia de los distintos distritos judiciales atraviesan sendos procesos de reforma institucional, la misma que no es distinta de otras realidades por lo menos en nuestro escenario latinoamericano relacionados a la búsqueda de la real justicia a que aspiran todos los usuarios del sistema judicial mencionadas líneas arriba.

Orellana, (2019), en su tesis titulada Política de prevención contra el delito de lesiones. Tesis presentada ante la Universidad Técnica Particular de Loja. Tuvo como objetivo buscar los mecanismos necesarios para que el índice delictivo erradique considerablemente; en este caso particular se busca implementar las políticas de prevención para que el delito de lesiones disminuya dentro de la sociedad ecuatoriana. el método a utilizarse es el deductivo, puesto que se iniciará desde el estudio de los delitos (conocimientos generales); a determinar políticas de prevención de los mismos (conocimientos específicos). En la primera parte de la investigación se establecerá un análisis doctrinario acerca del delito de lesiones, para lo cual se debe analizar los conceptos que han impregnado los tratadistas juristas expertos en la materia penal. Concluye en que la finalidad de la política de prevención consiste en diseñar programas o mecanismos que ayuden a contrarrestar el cometimiento de delitos penales dentro de la sociedad. Se ha creído conveniente utilizar como dispositivo o mecanismo una campaña de concientización en la ciudad de Loja, acerca de los riesgos y consecuencias que se generarían en caso de suscitarse un delito tipificado con la figura jurídica de “lesiones”, las personas que serán beneficiadas son los jóvenes y los reos dentro de los centros educativos y los centros penitenciarios respectivamente, por ser considerados grupos vulnerables; la política planteada tiene como base la participación de instituciones educativas y estatales.

En el ámbito nacional:

Rene (2019) presentó la investigación exploraría - descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves en el expediente N° 044-2010, del distrito judicial del Santa, Lima, 2017. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en expediente N° 044-2010, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Condori (2020) presentó la investigación exploraría - descriptiva titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre lesiones leves, en el en el expediente N° 02326 -2012 -150 1JR-PE-07, del distrito judicial de Junín-Lima 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo no pirobalística (muestreo intencional). Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

La presente investigación concluye que; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02326-2012-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018. Fueron la recolección de datos se realizó, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la

parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

En el ámbito local:

La investigación realizada por Espinoza (2019) presentó una investigación No experimental, transversal y retrospectiva intitulada, *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, en el Expediente N ° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2019*. La investigación se desarrolló utilizando como unidad de análisis el expediente judicial precitado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados mostraron que, en concordancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el trabajo de estudio aplicados en la presente investigación; en las partes expositiva, considerativa y resolutive, con relación a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: mediana, muy alta y alta respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambos casos.

Minaya, (2019), en su tesis titulada Femicidio. Presentada ante la Universidad San Pedro-Chimbote). Tuvo como objetivo analizar los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud si bien es cierto no son muy significativos, pero no deja de preocuparnos en forma específica el llamado delito de femicidio, que se aprecia a Nivel Nacional. Por otro lado, en nuestra localidad de Chimbote se viene también cometiendo este ilícito penal, que se merece todo el reproche tanto moral, como penal. En torno a la justificación lo considero relevante, en la medida que tanto la sociedad civil, como los operadores del derecho deben cumplir su verdadero rol que le asignan las leyes, en su tarea evitar de la proliferación de conductas delictivas. Se concluye que es una preocupación para nuestra localidad y sobre todo para la familia que se siga

cometiendo estos ilícitos. Como conclusión considera que se debe recurrir de otra parte a los mecanismos del control social informal. Se recomienda fortalecer aún más los valores dentro de la sociedad, y el seno familiar y las autoridades judiciales hacer cumplir la ley en forma adecuada y pertinente, garantizando la seguridad jurídica.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Instituciones Jurídica procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El proceso común

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso común, establecido en el Código Procesal Penal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, etapa intermedia y el juicio oral. El proceso común, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisitoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir e la noticia criminal. (Landa, C. 2018, p. 90)

2.2.1.1.2. Principios aplicables

a) Principio de unidad de la prueba

Las pruebas se evalúan como una unidad total, debe verificarse y contrastarse para una valoración adecuada sobre los hechos que son parte del proceso. El juez también puede efectuar la valoración de forma aislada.

b) Principio de comunidad de la prueba. – se genera en el caso de que las partes en contienda elevan sus pruebas en el desarrollo del proceso ante el Juez, el mismo que debe valorarlas adecuadamente.

c) Principio de contradicción de la prueba. – se ocasiona mediante el interés personal de las partes, las mismas que conllevarán a validar sus pretensiones

planteadas

d) Principio de ineficacia de la prueba ilícita. – la legalidad opera en este caso como principio rector, las pruebas una vez admitidas, el juez selecciona las que son viables para el proceso y deshecha las pruebas por considerarlas como prohibidas.

e) Principio de inmediación de la prueba. – en este caso el Juez una vez admitidas aquellas pruebas, se va a relacionar de manera directa con ellas para realizar la valoración cuya actividad es estrictamente de su competencia y apegado a los criterios muy personalísimos.

f) Principio del “favor probationes”. – esta se produce al momento en que el Juez direcciona una favorable actitud y de manera positiva con respecto a las pruebas presentadas.

g) Principio de la oralidad. – en este caso se pone de manifiesto al momento en que las partes, oralizan sus posturas ante el Juez.

h) Principio de la originalidad de la prueba. – se presenta al momento en que las pruebas elevadas se constituyen en elementos fundamentales que demuestran los hechos ocurridos.

2.2.1.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria

De acuerdo a la publicación revisada por el MPFN, (2019), en esta primera etapa, el fiscal reúne los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo que a su vez le permitirá realizar la formulación de la acusación o no; es decir, el fiscal determinará si la conducta que se incrimina posee la cualidad de ser delictiva, los móviles que condujeron a su perpetración, quién es el autor y cuántos los que participaron causando daño a la víctima. En este caso, la fiscalía encomienda a la policía para que desarrolle todas aquellas diligencias investigatorias para esclarecer los hechos. Estas actividades, lo inicia el fiscal o a petición de los sujetos involucrados. El Juez de la Investigación Preparatoria es quien autoriza que las partes se constituyan, además se pronuncia a cerca de las medidas limitativas de derechos,

protección, determinar excepciones, cuestiones previas prejudiciales, los actos de prueba anticipada, así como el control del plazo correspondiente de esta etapa de investigación.

2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia

En esta segunda etapa, el fiscal debe tomar la decisión una vez culminada la Investigación Preparatoria, está en la posibilidad de pedir el sobreseimiento de la causa, abstenerse de la acción penal y de esta forma evitar el proceso penal e imposición de la pena, ya por acuerdo de las partes; o como decisión contraria realizar la acusación. Cuales quiera sea la decisión que adopte el fiscal de acuerdo a las investigaciones y diligencias realizadas, el Juez de Investigación Preparatoria convocará a una audiencia preliminar en la que es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado para resolver las cuestiones planteadas. (MPFN, 2019)

2.2.1.1.3.3. Juicio oral

Esta etapa tiene como base la acusación realizada por el Fiscal y es llevada a cabo por el Juez Penal o en su defecto por el presidente del Juzgado Colegiado, de acuerdo al caso y es quien dirige el juicio mediante el debido proceso y garantiza el uso y ejercicio de la acusación, así como la defensa de las partes.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El juez

De acuerdo a lo señalado por Flores, (2018), “el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal” (p. 229).

2.2.1.2.2. El Ministerio Publico

Así mismo, añade Flores, (2018), “es el organismo autónomo del Estado que tiene

como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los 29 intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil”. (p. 235)

2.2.1.2.3. El acusado

Flores, (2018), sobre el acusado refiere que la defensa como derecho se origina mediante una imputación de carácter penal, este se constituye en un mecanismo de protección que le garantiza al imputado el acceso y uso de sus derechos del tipo fundamental atendiendo a lo contenido en la Carta Magna y tratados de orden internacional al que se adscriben los distintos países incluyendo al Perú, quien en julio del 1978 suscribió la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XXVI, la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante el Decreto Ley N° 22231, y se lee en el Art. 8° literal d): “Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”. (p. 48)

2.2.1.3. Delito

2.2.1.3.1. Concepto

Este concepto se aborda desde diversos investigadores jurídicos, así también, el MINJUS (2019), coincide en definir en el teórico penal como una típica conducta antijurídica de culpabilidad, de este modo, se sostiene también que el delito es el comportamiento que realiza el ser humano contrario a la norma jurídica, además de culpable, con la añadidura de que exista una exigencia que sea punible o sancionable.

Según Peña (2019) es estudiada por la teoría de la imputación penal. Se entiende por delito al comportamiento humano que transgrede un derecho. Legalmente se conceptualiza en un hecho humano consciente, que se encuentra estipulado en la ley penal de acuerdo al acto cometido. (p. 98)

Por otro lado, en el D.L. 635 del Código Penal, en su artículo 11 se expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

2.2.1.3.2. Elementos del delito

2.2.1.3.2.1. La acción

Hurtado, H. (2018) la acción es una circunstancia que acontece en el cosmos exterior, es decir, es una realización de lo manifestado por la energía de un sujeto. Este acontecimiento se define especialmente porque el individuo tiene la capacidad de orientarlo y dominarlo.

La acción en nuestro código penal peruano, es utilizada de modo confusa con respecto al proceder legalmente relevante. Se señalan en nuestra legislación la acción de dos formas: acto y omisión tipificado en el Artículo 3 del C.P. Asimismo a la acción es destinado como un hecho tipificado en los Artículos 9, 81 y 82 inc. 1 del C.P. Además, se señala como hecho punible tipificado en los artículos 7, 70, 85 inc. 1 y 100 del C.P. la expresión acción es empleada para otorgar un cargo al proceder humano, el Juez tendrá que valorar “la naturaleza de la acción” así mismo tendrá que individualizar la pena, esto se encuentra tipificado en el artículo 51 del C.P.

2.2.1.3.2.2. Antijuricidad

Reátegui, J. (2018), es cuando el autor o participe desarrolla una conducta, es decir, que alguien se apropie de un bien sin tener derecho o que la ley lo ampare. (p. 98)

Desde el punto de vista de Angulo (2014), la antijuricidad se elimina cumpliendo el ejercicio de una obligación o derecho en una situación de necesidad justificante de un estado esto refiere en una legítima defensa.

2.2.1.3.2.3. Culpabilidad

Villavicencio, F. (2020) el sujeto debe reconocer por lo injusto establecido como culpa o dolo lo cual implica la mencionada “imputación personal”. (p. 34)

2.2.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

A. La pena

Pérez (s.f) nos refiere que “La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. Para el sistema penal peruano. Son penas: -La privativa de libertad; -Restrictiva de libertad; -Limitativa de derechos; y – Multa” (p. 230).

B. Clases de pena

Rosas, (2018) nos orienta sobre la siguiente clasificación:

- **Pena privativa de libertad.** – Es empleada al condenado para permanecer privado de su libertad en un centro de reclusión. El sujeto sentenciado pierde su libre tránsito o libre desplazamiento por un lapso de tiempo y que puede ser a partir de dos años a perpetuidad (Art. 29 del C. P.)
- **Penas restrictivas de la libertad.** – En este caso no se quita la libertad ambulatoria, sino le son aplicables ciertas limitaciones. La sanción a través de esta penalidad además de limitar el libre tránsito, también se le conmina a la permanencia en el territorio. Cuando se trata de extranjeros se puede dar la expatriación o expulsión.
- **Penas limitativas de derechos.** – En este caso, las sanciones de carácter punible reducen el ejercer algún tipo de derechos, por ejemplo, los civiles, económicos y políticos. Del mismo modo limitan disfrutar del tiempo total en libertad. Comprende los Art. a partir del treinta y uno hasta el cuarenta del CP.
- **Multa.** - “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa”. (p. 10)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Cáceres e Iparraguirre, (2018) nos refiere que, el conjunto o cúmulo de evidencias va a servir para determinar la decisión de una sentencia que va a condenar a un ciudadano. (p. 67)

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

Mixán Máss (citado en Rosas, 2018) sostiene que, por medio del procedimiento penal de nuestro sistema acusatorio adversarial, el contenido del objeto de la prueba es la acusación la misma que entra en debate y alegatos de las partes quienes deberán probar en el desarrollo de un juicio. Mediante el modelo acusatorio en la que prima la oralización, las partes basarán sus alegatos con relación al objeto de las pruebas. Aquellos mecanismos probatorios se actuarán por ellos mismos con la finalidad de enfatizar, aportando los medios probatorios pertinentes en el proceso en curso. Esta forma de actuar queda materializada mediante un control de reciprocidad, sin tener la intermediación de las facultades del director de debates. (p. 89)

2.2.1.4.3. Valoración de la prueba

a. Sistema de valoración tasada. – la legislación ha establecido que el conjunto de pruebas que determinan la convicción de un juez, este lo va a determinar por medio de la valoración realizada en su calidad de investido de esa facultad de juzgador.

b. Sistema de libre convicción. – en este caso está direccionado a la decisión del Juez, quien desarrolla sus propias convicciones sobre la base solamente de las pruebas.

2.2.1.4.4. La pertinencia de la prueba

Villavicencio, F. (2020), refiere que “la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada”. (p. 15)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

San Martín, (2020) indica que es una resolución que emite una institución judicial con la característica que es definitiva, la sentencia concluye o finaliza un proceso.

Además, luego de finalizado las etapas en las diversas instancias, se puede absolver o condenar a un acusado, con todos los efectos o consecuencias de la llamada cosa juzgada.

2.2.1.5.2. Estructura

Siguiendo los postulados teóricos de León (2008), plantea una estructura básica de una resolución. Toda sentencia posee la siguiente estructura:

2.2.1.5.2.1. La parte expositiva

Según, AMAG (2015) la sentencia inicia con la parte expositiva que es fundamentalmente descriptivo. Al respecto el Juez se restringe en relatar aspectos precisos del procedimiento que se utilizarán de base a la diligencia valorativa que se ejecutará en la parte considerativa. Por tal motivo se busca: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (p. 27)

San Martín, C. (2020), en ella está contenida el problema planteado que se deberá resolver. Es importante definir el asunto sobre la cual se deba pronunciar de la manera más clara posible. En esta parte se determina la manera cómo se está conduciendo un proceso, además contiene los mecanismos que determinarán la solución a ese conflicto entre las partes involucradas en el proceso. (p. 45)

2.2.1.5.2.2. La parte considerativa

Según AMAG (2015), sería el fragmento valorativo de la sentencia. El juzgador en ella expone la valoración de la parte para que al final pueda solucionar el problema. Quienes resuelven el litigio mediante un pensamiento jurídico es el Juez o Magistrado.

León, (2008), Está contenida en esta parte el tema materia de debate que deberá ser a la vez analizada, además de las cuestiones de hechos y derechos que se deberá aplicar en función a la norma.

2.2.1.5.2.3. La parte resolutive

Se realiza el análisis atendiendo a las actividades racionales para otorgarle solución mediante la utilización de un lenguaje adecuado, claro al proceso y disciplina ejecutada.

Según, San Martín, C. (2020), comenta que contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. 76)

2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia penal

a. Orden. – los argumentos, así como el planteamiento de los mismos debe seguir un orden correcto en su elaboración.

León, (2008), también nos orientan al respecto, debe contener:

b. Claridad. – el lenguaje utilizado para comunicar la intencionalidad de los argumentos, deben estar redactados en lenguaje claro y sencillo, se debe evitar la ambigüedad que conduzca a la confusión y el uso de término rebuscados o muy técnicos.

c. Fortaleza. – todo lo registrado en el documento judicial, debe estar sustentado con base y revisión de la doctrina, normas y jurisprudencia pertinente.

d. Suficiencia. – evitar los razonamientos o argumentaciones repetitivas que redunden sobre las ideas ya expresadas, para conservar y registrar solamente las más adecuadas.

e. Coherencia. – los argumentos deben estar redactadas en una sola unidad de sentido, es decir, entre los distintos párrafos de la sentencia no se deben contradecir entre sí.

f. Diagramación. – el uso y aplicación de los signos puntuativos, así como de la ortografía se debe realizar de la manera más adecuada; del mismo modo las redacciones de sintaxis utilizar un interlineado que exprese una atracción y buena presentación al lector.

2.2.1.6. Motivación de resoluciones judiciales

San Martín, C. (2020), menciona que se vulnera el derecho fundamental que es la motivación la cual es muy insuficiente, la cual se entiende como “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. La insuficiencia sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”. (p.120)

2.2.1.6.2. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.6.2.1. Concepto

Para Talavera (2020), el término “motivación” no tiene una acepción única. En opinión de unos, la motivación consiste en la exteriorización del iter mental mediante el cual el juez llega a formular la decisión (concepción psicologista). Según otros, la motivación no tiene por qué describir cómo se ha ido formando la decisión, sino ha de justificarla mediante argumentos jurídica y racionalmente válidos (concepción lógica); si bien esto no prejuzga acerca de si hay o no nexos entre “los motivos” que inducen a decidir y a las “razones” que sirven para justificar lo decidido”. (pp. 11-12)

2.2.1.6.2.2. La motivación en el marco constitucional

Siguiendo a Talavera (2020), la actuación jurisdiccional del Poder Judicial en un Estado derecho cumple dos funciones: “Por una parte, se trata de un factor de racionalidad en el desempeño del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, pues

garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad en el ejercicio de la administración de justicia. Y, de otra, facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso por parte de las instancias judiciales superiores, cuando se emplean los recursos que son considerados procedentes”. (pp. 29-30)

2.2.1.6.2.3. La motivación en el marco legal

Siguiendo a Schönbohm, (2016), refiere que se Constituye un principio de la jurisdiccional la «motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan». Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 12°. – Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente. (pp. 28-29)

2.2.1.6.2.4. Finalidad de la motivación

El Poder Judicial del Perú, (2018), nos orienta que “la debida motivación consiste en un conjunto de reglas jurídicas que permite calificar a una decisión judicial como “suficientemente justificada”, entonces, nos será fácil comprobar cómo es que la redacción clara y sencilla contribuye directamente a que el lector de la resolución que contiene dicha decisión, comprenda las razones que han llevado al juez a valorar las pruebas de una determinada manera, a elegir las norma aplicables al caso concreto, a optar por una determinada subsunción de los hechos y a llegar a las conclusiones que expone en su resolución” (p. 51).

2.2.1.6.2.5. La motivación en la jurisprudencia

Ezquiaga (2016) nos ilustra que “los artículos IX del Código Procesal Constitucional y III del Código Procesal Civil citan a la jurisprudencia y a la doctrina como medios

para resolver en caso de vacío o defecto de ley: Artículo IX del Código Procesal Constitucional.- Aplicación Supletoria e Integración: “En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina”. Artículo III del Código Procesal Civil. - Fines del proceso e integración de la norma procesal (...): «En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso»” (p. 43).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Calderón, (2019), lo conceptúa como “Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales” (p. 371).

2.2.1.7.2. Fundamentos

Siguiendo a Calderón citado por Ore, A. (2016) refiere:

- La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.
- La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas.

- Los errores in iudicando pueden ser de dos tipos: por error iuris, errónea apreciación de la norma sustantiva, o por error factis, cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos.

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Calderón, (2019) señala la siguiente clasificación:

- “Devolutivos y no devolutivos. Según el conocimiento de la causa se transfiera o no al superior inmediato.
- Ordinarios y extraordinarios. Según se exijan o no motivos o causas tasadas o expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.
- Suspensivos y no suspensivos. En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta”. (p. 380)

2.2.1.7.4. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.7.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Puede definirse el recurso de reposición como un recurso no devolutivo, ni suspensivo cuyo conocimiento se atribuye al mismo tribunal que dicto la resolución que se impugna, y que procede solo contra resoluciones interlocutorias en forma de providencias y autos no definitivos, que son aquellas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección el proceso.

2.2.1.7.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria,

así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

La apelación, en opinión de Hinostroza Mínguez, es:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la recibe y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.7.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141 de nuestra Constitución. Es un recurso que posibilita el control normativo respecto a lo resuelto por las instancias de mérito. Este recurso ocupa una posición importante en el sistema de garantías constitucionales, este ligado a la depuración en derecho del obrar judicial y a la protección del justiciable en el caso concreto. (San Martín, C., 2020, p. 709)

2.2.1.7.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional ad quem la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional a quo, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. (San Martín, C., 2020, p. 456)

2.2.2. Instituciones jurídicas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. El delito contra vida el cuerpo y la salud

2.2.2.1.1. Concepto

De acuerdo a la constitución de nuestro país en su Artículo 02, inciso 1, menciona: “Toda persona tiene derecho a la vida”, en tal sentido el bien jurídico protegido sería la vida de los individuos, con respecto al delito de homicidio está reglamentado en el código penal en su segundo libro, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Capítulo I: Homicidio, Artículo 106 en adelante.

Salinas, R. (2018), amplía que los bienes tutelados es la vida humana, pues sin la vida no existiera derechos, por tanto, se establece de conformidad legal la importancia de la existencia, si sufriera alguna investida en contra de la vida, la cual no se podrá remediar totalmente. Es el más alto valor de la vida de la escala de la axiología. Con las líneas que siguen están referidas a lo prescrito en el capítulo II: aborto, Art. 114 hacia adelante del código penal peruano y documenta sobre las lesiones al cuerpo que se pudieran provocar las mujeres mediante una práctica abortiva como consecuencia de unas maniobras con instrumentales sin esterilizar o por la intervención de inexpertos en medicina. Aun cuando la práctica del aborto es escasamente demostrable, pues en la mayoría de los casos esta práctica pasa a engrosar de lo que se conoce como “cifra negra”. A manera de conclusión, el código penal, de manera contundente e indiscutible ordena que toda conducta abortiva se constituye en delito al poner en riesgo la integridad física de la persona y nuestra legislación solo admite la interrupción del estado de gestación por indicación terapéutica o médica. (p. 124)

En el capítulo III: Lesiones Artículo 121 hacia adelante el bien jurídico que protege el código penal en las diversas variantes de las lesiones, es la salud de las personas que a su vez puede ser lesión física o lesión mental o psicológica.

2.2.2.1.2. El delito de lesiones leves

Señala Salinas, R. (2018), que las lesiones para establecer ilícito penal y ser inculpadas a título de dolo, el objetivo es dañar la integridad corporal y la salud del que la sufre. Para la interpretación, de la lesión debe ser corroborado y constituido con el informe del médico legal durante el proceso.

En el código penal esta tipificado lesiones leves en el Capítulo III de Lesiones, Artículo 122, que también es conocido como lesiones menos graves o simples. Asimismo de la penas nos menciona que aquel sujeto que ocasione algún daño a otra será procesada: “con pena privativa de la libertad no más de dos (02) años, más (60) sesenta a (150) ciento cincuenta días de multa, siempre y cuando la persona agredida necesite más de diez (10) y menos de treinta (30) días de descanso o asistencia según lo prescrito por un profesional médico. Si la víctima muere a causa de la lesión infringida y el comisor pudo predecir la funesta consecuencia, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de tres (03) años ni mayor de seis (06) años.”

2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva

A. Sujeto Activo

De acuerdo a Salinas, R. (2018) cualquier persona puede ser el sujeto activo, el que puede ocasionar el delito de lesiones leves, al momento de proceder dolosamente sobre la integridad o bienestar, no necesariamente se exige que tenga alguna cualidad o condición especial al instante de proceder dolosamente sobre la salud o integridad corporal de su víctima (p. 258).

B. Sujeto pasivo

Da a conocer, Peña (2017), que en el caso de lesiones leves el sujeto pasivo, será aquel individuo en la cual recaen los hechos de conducta criminal del sujeto activo, y en la cual es una notoria lesión ya sea fisiológica, corporal y/o mental (p. 227).

C. Bien Jurídico Protegido

Al respecto, Salinas, R. (2018) define que la salud de las personas es un derecho, la cual cuida y vela por la integridad de su aspecto físico como psíquico. Si se ve afectada algunos de estos aspectos de la salud de la víctima de forma irremediable buscara alguna medida que pueda curarlo o solucionarlo. También por eso se tendrá que valorar el derecho a la vida del ser humano y procurar la tipicidad del ilícito penal de las lesiones leves con posteridad de muerte.

2.2.2.1.4. Tipicidad Subjetiva

Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual) (Peña, 2017, p. 252).

2.2.2.1.5. Antijuricidad

Sostiene Salinas, R. (2018), determina y analiza la conducta que se reúne tanto en los elementos subjetivos y objetivos que efectivamente configuran la tipicidad del delito de lesiones leves tipificado en el artículo 122 del Código Penal, el administrador de justicia analizará la antijuricidad, en la cual establecerá si la conducta puede ser contradictoria al ordenamiento jurídico, en la cual está prevista en el artículo 20 del Código Penal: “si ocurre alguna procedencia de lesiones leves causadas a la víctima en legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible u obligado por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.”

2.2.2.1.6. Culpabilidad

Expresa, Salinas, R. (2018) que se llega a una conclusión después de estudiar el comportamiento típico de lesiones que no concurre alguna suceso o causa que pueda justificarlo en el ordenamiento jurídico, el operador de justicia seguidamente entrará a determinar si la conducta ejecutada puede ser imputable o inimputable al autor o autores.

Para que el procesado sea declarado culpable tiene que tener estos tres elementos: “a) La imputabilidad: capacidad de conocer lo injusto del actuar, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera; b) La conciencia de antijuridicidad: posibilidad de comprender lo injusto del acto concreto; y c) La exigibilidad de actuar de forma diferente: posibilidad de auto determinarse conforme al Derecho en el caso concreto” (Ministerio de Justicia 2017).

2.2.2.1.7. Consumación

Es cuando el imputado, con conocimiento de causa produce las lesiones menos graves o leves, a la salud o integridad corporal de su víctima. En tal sentido se puede tipificar que hay consumación del delito de lesiones, porque el imputado a conseguido su objetivo que ha sido lesionar a su víctima. (Salinas, R. 2018, p. 337)

2.2.2.1.8. Tentativa

El grado de tentativa puede reflejar perfectamente cuando la integridad corporal y la salud del sujeto pasivo se pone en peligro. El imputado no llega a consumir el hecho de lesión o desiste por propia voluntad. También, hace de conocimiento que la consumación es mayor la pena, que el delito tentado.

2.2.2.1.9. Penalidad

La penalidad del autor o partícipe de un hecho punible, en circunstancias compatibles que agravan o atenúan la penalidad deben valorar simultáneamente para decidir la pena concreta aplicable; por consiguiente, el juzgador debe aplicar una penalidad que evalúe proporcionalmente ambas circunstancias ante la presencia de un concurso real

de delitos y de imputabilidad restringida por la edad del imputado. (Ejecutoria Suprema 10/08/98. Exp. 2639-98. Lima.)

2.2.2.1.9.1. La pena en el delito de lesiones leves

De acuerdo a lo planteado por Pérez (2010), se entiende como pena, a la consecuencia jurídica por excelencia de la perpetración de un delito. Asimismo, está normada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. En nuestro sistema penal peruano. Son consideradas penas: La pena privativa de libertad; la pena restrictiva de libertad; la pena limitativa de derechos; y finalmente, la multa.

2.2.2.1.10. La reparación civil en el delito de lesiones leves

Para Beltrán (2017), el hecho materia de punibilidad ocasiona, no solamente consecuencias o efectos de carácter penal, también civil, por ello es importante mencionar que todo individuo al cometer una conducta antijurídica, típica y culpable, que trate de un hecho inimputable o imputable, a la vez debe subsanar y dejar las cosas al estado tal igual encontrada como al inicio antes de cometer el delito o hecho ilícito, en la medida de las posibilidades, y remediar los daños o perjuicios causados al agraviado; así nace la responsabilidad civil derivado de un hecho punible.

Que, de acuerdo con lo normado por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados que deben concordar con lo normado por el artículo noventa y cinco del Código Penal, por lo que la reparación civil debe ser abonada por el responsable del hecho punible, y debe ser prudencialmente graduado.

2.3. Marco Conceptual

Acusado: “Persona a quien se imputa la comisión de un delito” (Cabanellas, 1998)

Bien jurídico: “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal. (Cabanellas, 1998)

Caracterización: “Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real academia española)

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio”. (Poder Judicial, 2013)

Doloso: Quien realiza un hecho con conocimiento de causa.

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 2013)

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998)

Individualizar: “Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor” (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Instancia. “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve”. (Cabanellas, 2013)

Juez: “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: “Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Justiciable: “Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos”. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios: “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Normativo: “Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente: “Perteneiente o correspondiente a algo”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sala: “Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos”. (Cabanellas, 2013, p.893)

Sentencia: “Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial”. (Poder Judicial, 2013)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre lesiones leves del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa es mixta.

Cuantitativa porque se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborada en base de la revisión de la literatura.

Cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretada y centrada reflejada en la recolección de datos, que identifican los indicadores de las variables, el proceso judicial es un producto del accionar humano.

4.1.2. Nivel de la investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2003) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No Experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Porque la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. Para el presente estudio no habrá manipulación de la variable, las técnicas de observación y análisis de contenido de actividades que quedaron plasmadas en un documento a evaluar la calidad de sus sentencias. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, que trata sobre sobre lesiones leves

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4 Definición y operacionalización de las variables e indicadores:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 302).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves, Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2023.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial de Ancash 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del distrito Judicial de Ancash. Son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la

	expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Cuadro de resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		08	[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho				X			[1 - 2]						Muy baja
	Motivación de la pena				X		30	[33- 40]	Muy alta							
	Motivación de la			X				[25 - 32]	Alta							
					X			[17 - 24]	Mediana							
				X				[9 - 16]	Baja							

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación sentencia		
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	
							X		[7 - 8]	Alta	
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta	
							X		[25 - 32]	Alta	
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja	
			Motivación de la reparación civil				X	[1 - 8]	Muy baja		
				1	2	3	4	5			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		10	[9 - 10]	Muy alta		
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta		
										[5 - 6]	Mediana		
										[3 - 4]	Baja		
										[1 - 2]	Muy baja		

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de resultados

Con respecto a los resultados que se pueden observar en los siguientes cuadros 1 y 2, de acuerdo al expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, al respecto la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves, se ubican en el rango alta y muy alta calidad, respecto a la conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunamente trazados respectivamente en el presente estudio. (cuadros 1 y 2)

La calidad de la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Unipersonal Penal de Recuay, cuya calidad fue de alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1)

Se determino que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.1., 5.2., 5.3)

1. En cuanto a la parte la parte expositiva se determino que su calidad fue de rango alta, esta se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, asimismo ambos se ubican en el rango de alta (**Anexo 5.1.**).

En la **introducción**, de los 5 parámetros previstos se encontraron 4: el encabezamiento, evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, y la claridad, no se evidencio 1: evidencia los aspectos del proceso. Respecto a **la postura de las partes**, de los 5 parámetros se cumplió 4: evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; sin embargo, no se evidencio 1: Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la pretensión de la defensa del acusado.

Desde la posición de AMAG (2015), la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa.

En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento .

2. En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango alta, esta se derivó de la calidad de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que fueron de rango: alta, alta, alta y mediana calidad (Anexo 5.2.).

En el caso de ***la motivación de hechos*** de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mas no 1: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por otra parte, ***la motivación del derecho***, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad; no se cumplió 1: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En cuanto a la ***motivación de la pena***, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y evidencia claridad; no se cumplió 1: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente respecto a la ***motivación de la reparación civil***, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

y evidencia claridad; no se cumplió 2: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En cuanto a la responsabilidad del juzgador al momento de elaborar la sentencia, tiene que ser motivado y analizado el argumento de la motivación de los hechos, de acuerdo con la Constitución Política del Perú en su Art. 139, inciso 5 y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el numeral 12. Así mismo, San Martín (2018), expone que la motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto, en la motivación del derecho, así como para fundamentar la pena en concordancia con las exigencias normativas previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal y al momento de fundamentar el monto de la reparación civil a fijar. También cuando se refiere que el juzgador no solo se ciñe a los hechos alegados en tiempo y en forma, sino también a las reglas de la lógica y la sana crítica y las máximas de la experiencia .

3. En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, esta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.3.).

Referente a la aplicación del principio de correlación, si cumple, con los 5 parámetros: 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, si cumple; 2 el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, si cumple; 3 el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, si cumple; 4 el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple; 5 evidencia claridad, si cumple.

Respecto a la descripción de la decisión, si cumplen, con los 5 parámetros; 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado,

si cumple; 2 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, si cumple; 3 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, si cumple; 4 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, si cumple; 5 evidencia claridad, si cumple

Respecto a la sentencia de la segunda instancia .

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huaraz y su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. En cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, esto deriva: de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.4.).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso, evidencia claridad.

Asimismo, la postura de las partes, si cumple, con los 5 parámetros: se evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y evidencia claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, la cual se ha determinado de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y finalmente la reparación civil (Anexo 5.5.).

Cabe destacar que, **la motivación de los hechos** si cumple, con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, si cumple; 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple; 3 las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, si cumple; 4 las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, si cumple; 5 la claridad la cual no excede de tecnicismo, ni muchos menos de lengua extranjera, si cumple .

En cuanto a la **motivación del derecho**, si cumplen, con los 5 parámetros:1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad: objetiva y subjetiva, si cumple: 2 la razón evidencia la determinación de la antijuricidad, si cumple; 3 las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, si cumple; 4 las razones evidencian en nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si cumple; 5 si cumple con la evidencia de claridad .

En cuanto a la **motivación de la pena**, si cumple, con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los artículos 45 y 46 del código penal, 2 las razones evidencian la proporcionalidad de la lesividad, 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la pena, 4 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, 5 evidencia la claridad .

Concluyendo, con respecto a **la motivación de la reparación civil**, si cumple con los 5 parámetros: 1 las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, 2 las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, 3 las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, 4 las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, 5 se evidencio la claridad .

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta, la misma que se derivó del principio de correlación y de la descripción de decisión, la cuales ambos fueron de rango muy (Anexo 5.6.).

En la **aplicación del principio de correlación**, si cumplen, con los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad .

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, si cumplen, con los 5 parámetros; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad .

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

De acuerdo a los resultados, las conclusiones son las siguientes:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. Respecto a la parte expositiva, se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad, en el cual la parte comprende a la introducción y la postura de las partes, se ubicaron en el rango de alta y alta calidad, respectivamente.

2. Respecto a la parte considerativa, se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad, esta parte comprende a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, los mismos se ubicaron en el rango de alta, alta, alta y mediana calidad, respectivamente.

3. Respecto a la parte resolutive, se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad, esta parte de la sentencia comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. **Respecto a la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad, el cual comprende a la introducción y la postura de las partes, siendo sus rangos de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.
5. **Respecto a la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad, esta parte comprende a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, los mismos se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.
6. **Respecto a la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de muy alta calidad, y comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, los que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2023; se determinó que las **sentencias de primera y segunda instancia** sobre lesiones leves, se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente.

6.2. Recomendaciones

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Los jueces, en base a un adecuado criterio de ponderación deben cuantificar el daño moral, atendiendo la afección del agraviado proveniente del delito, y así de forma objetiva determinar la reparación civil dentro del proceso penal.
- Recomendar a los juzgados penales, que se proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMAG (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias Penales. Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf (15.10.2018)

Espinoza, M. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, en el EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado, ULADECH).

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10282/LESIONES LEVES VIOLENCIA FAMILIAR ESPINOZA HUERTA MILCERIO JUAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10282/LESIONES_LEVES_VIOLENCIA_FAMILIAR_ESPINOZA_HUERTA_MILCERIO_JUAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hurtado, J. (2018). Relaciones entre el Derecho Penal y el Derecho Civil respecto al delito de lesiones en el Código Penal peruano. Cuadernos de Derecho penal. (pp. 10).

Landa, C. (2017), Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Editora: Institutos Legales.

Ministerio de Justicia del Perú. (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima:

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, A. (2021). Manual de derecho penal. Parte especial, Tomo I. EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

Pérez, M. (s.f.). “Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano”. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Reategui, J. (2022) Tratado de derecho penal – parte especial. Editorial Legales. Lima Peru.

Rosas, J. (2018) *Prueba: Los medios de prueba*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema4.pdf

Rosas, M. (2018). “Sanciones penales en el sistema jurídico peruano”. Recuperado de:
http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Salinas, S. (2015). Derecho Penal: Parte Especial. (5ta. edic). Vol. 1. Lima: Iustitia S.A.C.

Salinas, S. (2018). Derecho Penal: Parte Especial. (7ma edic). Vol. 1. Lima: Iustitia S.A.C.

San Martín, C. (2015). "Derecho Procesal Penal" (5° edición ed.). Lima-Perú: GRILEY

San Martín, C. (2019). "Derecho Procesal Penal" (7° edición ed.). Lima-Perú: GRILEY.

Schönbohm, H. (2016) Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias. ARA Editores E.I.R.L. Lima Perú

Talavera, P. (2020). La prueba, en el nuevo proceso penal. Editorial Ius Latin. Lima Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación ULADECH Católica.

Villavicencio, F. (2020). Derecho penal, parte general. Editorial Grijley. Lima Perú.

ANEXOS

**ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS**

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00124-2017-76-0211-JR-PE-01
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
ABOGADO DEFENSOR: C
ABOGADO : D
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AIJA
IMPUTADO : E
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

Recuay, dos de Julio
del dos mil dieciocho.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

La audiencia de Juicio Oral desarrollado en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Recuay, a cargo de la señora Jueza A en el proceso signado con el N° **00124-2017-76-0211-JR-PE-01**, seguido contra **E** por el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, en agravio de F.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. ACUSADO E, con DNI N°---, de 56 años de edad, con fecha de nacimiento ---, natural de Aija, con grado de instrucción superior técnico, de estado civil conviviente, de ocupación soldador, con nombre de sus padres H. y M., con domicilio real en Av. Túpac Amaru S/N, distrito y provincia de Aija, con 3 hijos, con número de celular -- sin antecedentes penales, judiciales ni policiales según refiere.

B. ABOGADO DEL ACUSADO: DR. D Con Reg. C.A.A N°--, con domicilio procesal en Jr. Hércules N° --, distrito y provincia de Recuay, con celular N°--, **con casilla electrónica N° --.**

C. ACTOR CIVIL F, con DNI N°2144, con domicilio en Av. Huacachina N° 108, distrito y provincia de Ica, con numero de celular -

D. ABOGADO DEL ACTOR CIVIL Dr. C, con Reg. C.A.A. --, con domicilio en Jr. Plaza de Armas--, segundo piso oficina N° 2, distrito y provincia de Recuay, **con casilla electrónica N° --.**

E. El Ministerio Público representado por el Dr. G, Fiscal Adjunto Provincial de la fiscalía provincial Penal de, Aija, con domicilio procesal en Jr. Independencia N° --, distrito y provincia de Aija, casilla electrónica N° --.

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1 Iniciado el Juicio Oral por el Juzgado ya citado en la Sala de Audiencias del Juzgado Unipersonal de la provincia de Recuay, el Ministerio Público formuló su alegato inicial en contra de E por el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, en agravio de F, solicitando se imponga al acusado dos años pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, bajo reglas de conducta del artículo 58 del Código Penal y al pago de 120 días multa que equivale a la suma de S/900 soles, en su calidad de autor y no solicita la reparación civil por haberse constituido en actor civil el agraviado.

3.2 Efectuada la lectura de derechos del acusado, se le preguntó si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil del cargo formulado; y se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si va declarar en este acto, habiendo manifestando que si va declarar, luego de lo cual fue actuada las pruebas testimoniales y pericia ofrecida por el Ministerio Público, oralizada las pruebas documentales, presentados los alegatos finales por los sujetos procesales, y siendo la etapa de que el acusado efectúe su autodefensa, manifestando que se considera inocente del cargo que se le formula, cenando el debate la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1 HECHOS IMPUTADOS

Según la teoría del Ministerio Público los hechos que se le imputa al hoy acusado E. y la esposa del agraviado F (H) mantuvieron un litigio judicial por el delito de usurpación, el acusado en su condición de imputado y la esposa del agraviado en su condición de agraviada y a consecuencia del litigio de posesión del predio ubicado en el pasaje Villacorta del jirón Progreso S/N de la localidad de Aija, es así que en la tramitación de dicha causa penal se tiene que el día 27 de octubre del 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, circunstancias que el agraviado se encontraba en las afueras del predio en litigio antes mencionado, apareció el señor F. quien primero empezó tomar fotografías, y que al salir del interior del predio, este de manera sorpresiva le dio una patada a la altura de la espalda al agraviado causándole que esta cayera al suelo, continuando propinándole patadas en la cara, cabeza y demás partes del cuerpo, lo que incluso conllevó a que pierda la conciencia, causándole las lesiones que se describen en el certificado médico legal N° 007709-L y certificado médico legal N° 002160-PF-AR pos facto, donde se le prescribió finalmente 20 días de incapacidad médico legal, luego el agraviado recobro la conciencia, se levantó y se sentó en la vereda, llegando una unidad policial que lo condujo al Centro de Salud de Aija, donde le diagnosticaron policontusión, traumatismo craneoencefálico leves, heridas múltiples en todo el cuerpo y una posible fractura de tabique y que por este último recibió un tratamiento médico en el Hospital IV Augusto Hernández de la ciudad de Ica, el mismo que es compatible con los certificados médicos legales antes referido.

4.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA

4.2.1 El delito contra la vida, el cuerpo y la Salud-Lesiones leves, se encuentra previsto y penado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días- multa".

4.3. PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

4.3.1 PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. -

El Representante del Ministerio Público ha precisado que ha quedado acreditado la responsabilidad del acusado conforme a los medios probatorios que han sido debatidos en este juicio oral: finalmente solicita dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo bajo reglas de conducta del artículo 58 del Código Penal; asimismo se le imponga el pago de 120 días multa que equivale a la suma de S/. 900 soles; y sobre la reparación no se pronuncia por existir actor civil.

4.3.2 PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL.-

Procede oralizar manifestando, que conforme a lo manifestado por el Representante del Ministerio Público estamos ante un típico caso de lesiones leves y durante los debates orales se va acreditar las lesiones sufridas por el agraviado, además se debe tener en cuenta que el señor viene desde la ciudad de Ica y para trasladarse a la ciudad de Recuay donde se está llevando el juicio por segunda vez, tiene gastos que le irrogan lo que sería considerado como lucro emergente y como gastos de lucro cesante los días de descanso médico otorgado por el médico legista, por cuanto todo ese tiempo no ha podido laborar, así mismo el daño moral por cuando el agraviado es una persona de tercera edad y por las lesiones sufridas le ha costado un shock, conforme obra en la historia clínica que la persona ha estado dañado psicológicamente, por lo que solicita como reparación civil la suma de S/. 15,000.00 soles.

4.3.3 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-

Procede oralizar manifestando que, en la secuela del presente juicio oral se va a probar la inocencia de mi patrocinado, primeramente los certificados médicos presentados como medios probatorios por el representante del Ministerio Público los tres son contradictorios los tres; como segundo fundamento de la inocencia de mi patrocinado es que las declaraciones de sus testigos y del mismo supuesto agraviado son contradictorios y en este juicio oral los voy a demostrar, además el señor representante del Ministerio Público y el colega de la defensa del agraviado están reconociendo que la presente denuncia es simplemente porque han existido procesos anteriores, odio, rencor, maldad, rivalidad, chisme; además finalmente voy a demostrar la inocencia de mi patrocinado en el sentido que el Ministerio Público no ha ofrecido como medio probatorio la compra de medicinas ante tres certificados médicos, por lo que solicita se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

QUINTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN

5.1 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En el delito de lesiones es la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona.

5.2 SUJETO ACTIVO: Puede ser cualquier persona un hombre o una mujer.

5.3 SUJETO PASIVO: Puede ser cualquier persona un hombre o una mujer.

5.4 LA CONDUCTA TÍPICA: En este caso la conducta típica se desarrolla cuando el agente, causa a otro lesione en el cuerpo o en la salud.

DOLO: El agente debe de actuar con voluntad y conocimiento de que su conducta es contraria al derecho. En efecto al ocasionar lesiones, el agente tiene pleno conocimiento y voluntad de lesionar al sujeto pasivo.

SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

6.1 El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación;

de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

6.2 La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts, 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. El artículo II del Título Preliminar Del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

6.2 Durante el Juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios:

El acusado **E** al ser examinado por el representante del Ministerio Público éste dijo que conoce al señor **F** por ser el esposo de su prima hermana , desde 1992 quienes llegaron a mi casa para una fiesta patronal que ese año paso mi sobrina; después en el 2014 mi prima llevo para la fiesta patronal y me solicitó que le diera un cuartito, en el predio materia de litigio por cuanto ese me lo dejo mi padre con documento simple, por lo que le di la llave para que pueda hospedarse conjuntamente con su esposo, donde se fueron y comenzaron a destruir las cosas, a sacar las puertas, a romper las instalaciones eléctricas, empezaron a quemar las mesas, hechos que no denuncie pero el 03 o 04 de agosto fui a la policía para que constaten los daños que habían hecho en mi casa, y cuando le reclame a mi prima por los daños que estaba ocasionando me dijo eso es su propiedad a lo que le dije porque no has dicho cuando mi papá estaba o vivo, allí es donde empieza el problema donde mi prima me denuncia ante la fiscalía por posesión de que yo le había sacado de su casa, proceso que salió su favor terminando justo un día antes de que suceda este hecho, la señora **H** es mi prima hermana; que el día 27 de octubre del año 2015 yo me encontraba en mi taller y como a las 11 de la mañana me llama mi prima hermana **H** para transar acerca de este problema porque el día de mañana era la lectura de Sentencia sobre el mismo predio, a lo que yo le dije primita ahorita estoy ocupado, termino mi trabajo y luego te busqué; y entre las 12: 30 cuando acabé mi trabajo le llamé para conversar, y me contesta mi prima **H** porque estaban juntas, y aproximadamente a la 1:00 de la tarde me encuentro con mi prima **A**. en 28 de Julio de Aija, y fuimos a buscar a mi prima **I** con mi movilidad al predio de disputa donde el señor **E** había sacado las puertas, las camas, las mesas, el televisor, la mesa de noche todas las cosas que tenía en el cuarto, y esto sería aproximadamente a las dos de la tarde; yo me quedé en el carro y mi prima **H** bajo diciendo debe estar **I**, y regresó aproximadamente a los 8 minutos, entonces saque mi cámara y comencé a tomar fotos es ahí donde el señor **F** viene a jalnearme, entre ese jaloneo el señor se resbala cayéndole la puerta de fierro encima de él; y ni durante ese lapso ni después han hablado con el señor **E**, y que la declaración que he sostenido en la fiscalía es la misma que realizo ahora en esta sala de audiencias, al ser contrainterrogado por la Defensa Técnica del actor civil, refirió que el certificado médico es completamente falso debido a que el certificado del centro médico de Aija, señala que el señor se presenta por sus propios medios, lúcido, sin ninguna sola gota de sangre, que es una calumnia; y que las cosas que estaba sacando el señor **E** son mías, y que solamente se acercó a tomar las fotos; al ser contrainterrogado por la Defensa Técnica del acusado refirió que la puerta de fierro le pertenecía, que el día siguiente fue a colocarlo, que no opuso resistencia y tampoco vino el

señor F con ninguna autoridad, tiene deficiencia física en su pierna derecha, se accidento con una moto: y el día de los hechos por el jirón progreso transitaba gente, pero ninguna persona le ayudo al agraviado porque se paró rápido sin ninguna dificultad, y cuando fue a la comisaria a denunciar se asentó la denuncia pero no fue a constatar porque no había efectivos policiales, la puerta estaba inclinado a lado de la pared y lo tenía sostenida con una mano, y el señor F al querer quitarme de las manos es donde se cae y que es imposible que le haya podido dar una patada al Señor F en la espalda, debido a que se le imposibilita por la lesión que tiene en la pierna derecha, más aún cuando él estaba encima de una grada.

6.3 DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

6.3.1 PRUEBA TESTIMONIAL:

-Examen del testigo agraviado F al ser examinado por el representante del Ministerio Público éste dijo que conoce a E, desde hace muchos años, por ser primo hermano de su señora H, tiene conocimiento de que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde, se quedó en la casa, su esposa, con el albañil y dos ayudantes se fueron a traer la puerta, circunstancias que llegó el señor E y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y me siguió golpeando con patadas y puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la vereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, donde me examinaron, pero no me sacaron placas porque no tenían máquina, luego llegó mi esposa para pagar la receta médica y nos fuimos caminando lentamente a la casa; que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor E y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban operar pero no paso los exámenes por un problema en el corazón, luego que el señor le tomó las fotos no hubo ningún forcejeo, que en el momento de los hechos no estuvo nadie, ni tampoco momentos antes; al ser conainterrogado por la Defensa Técnica del actor refirió que en el lugar de los hechos la puerta de metal estaba apoyada en la pared en la mañana que se había sacado para poner la puerta de madera, por lo que se fueron a traer la puerta mi esposa, el albañil y los ayudantes para colocarla; que no es cierto que la puerta de metal me haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, radica en la ciudad de Ica y que en todas las diligencias tanto en Aija como aquí en Recuay he tenido que realizar gastos de traslados y hotel, tiene la calidad de jubilado y percibe 900 soles mensuales, y que en la medicina no se ha perjudicado pues el seguro lo ha cubierto, soy cocinero pero ya no he salido a los eventos, me llamaban para ir a Arequipa, Tacna para trabajar y ganaba entre 400 a 1000 soles, y me ha afectado en lo estético porque me desfigurado la cara y también la nariz, al ser conainterrogado por la Defensa Técnica del acusado refirió no poder explicar porque en el certificado médico no existe de lesión de la patada en la espalda, me ha dado puntapiés en diferentes partes del cuerpo, dejándome inconsciente, no sabe lo que es un shock, la policía lo subió al carro, y el proceso de usurpación terminó a favor de E.

- Examen de la testigo H al ser examinado por el representante del Ministerio Público ésta dijo que conoce a las personas de F por ser su esposo y a E por ser su primo hermano, desde su infancia porque ha vivido al lado de su casa en Aija, el día 27 de octubre del 2015 fuimos temprano a mi casa para hacer limpieza y colocar la puerta, a las tres de la tarde aproximadamente salí de mi casa ubicado en el jirón progreso de Aija para recoger la puerta, con el albañil por la plaza de armas, al costado del consejo, cuando estábamos llevando la puerta en una mototaxi a Buenos Aires, apareció mi prima I desesperadamente diciéndome te he estado llamando al celular porque no me contestas, a lo que le dije no te contestado porque estaba bajando la puerta, donde me dijo Roqui (E) casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, a lo que me asuste y la gente hablaba diciendo que él era una persona mala, y que se lo habían llevado al hospital, por lo que fui al hospital y le encontré

todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, su camisa toda manchada, porque le había roto el tabique, donde le estaban atendiendo, luego con la receta nos fuimos a la parroquia a comprar la medicina y al eléctricas, quemar las mesas, hechos que no denunció pero el 03 o 04 de agosto fue a la policía para que constaten los daños que habían hecho en mi casa; de lo que se advierte que el motivo que origino los hechos es por problema de tenencia del inmueble donde ocurrió los hechos; además afirmó, "aproximadamente a la 1:00 de la tarde me encuentro con mi prima H en 28 de Julio de Aija, y fuimos a buscar a mi prima H con mi movilidad al predio de disputa donde el señor E había sacado las puertas, las camas, las mesas, el televisor, la mesa de noche todas las cosas que tenía en el cuarto, y esto sería aproximadamente a las dos de la tarde; cuyo hecho es que provocó al acusado para llegar al pugilato con el agraviado, pues es natural reaccionar impidiendo retirar la cosas cuando más si se considera propietario del inmueble y cosas ya que le dejó su padre, pero no es creíble que solamente proceda a tomar fotografías, como afirma "entonces saque mi cámara y comencé a tomar fotos es ahí donde el señor F viene a jalnearme, entre ese jalnearme el señor se resbala cayéndole la puerta de fierro encima de él", afirmación que no es creíble ni razonable, por lo que debe tenerse como mecanismo de defensa; asimismo afirma que habían sacado también la puerta y estaba inclinado a lado de la pared y lo tenía sostenida con una mano, y el señor E al querer quitarme de las manos es donde se cae, lo que implica que tubo quítame de la puerta, razones suficientes sobre lo ocurrido en la que salió lesionado el agraviado: declaración del agraviado F quien ha afirmado "tiene conocimiento que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde, se quedó en la casa (...), llegó el señor E y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y, me siguió golpeando con patadas y puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la vereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, que las lesiones que presento es a causa del incidente con el señor E y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban operar pero no paso los exámenes por un problema en el corazón; que no es cierto que la puerta de metal haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, me ha afectado en lo estético porque me ha desfigurado la cara y también la nariz: cuya declaración es coherente, respecto al día de los hechos, circunstancias y el motivo que originó el pugilato con el acusado, cuya testimonial debe ser valorado con otros medios probatorios: declaración de la testigo H quien ha afirmado el día 27 de octubre del 2015 fuimos temprano a mi casa para hacer limpieza y colocar la puerta, a las tres de la tarde apareció mi prima I, donde me dijo E casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, y me fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, por esta casa hemos tenido litigio con E, y que antes del litigio también he sido ultrajada, el día 27 de octubre del 2015 encontré a mi esposo en el hospital, quien vio las diferentes heridas en la pierna en el espalda, cuya testimonial es lo más próximo en el tiempo y lugar sobre los hechos y no ha sido materia de tacha alguna, y debe ser valorado conjuntamente con otros medios probatorios; examen del perito . respecto al certificado médico legal Nro. 002160-PFAR, practicado al agraviado F de fecha 12 de marzo del 2016 refiere que ha sido emitido por su persona, quien se ratifica en su contenido y suscripción del mismo; realiza de 40 a 50 atenciones por semana en el caso de lesiones y en un año de 80 a 90 necropsias aproximadamente; cuenta con una maestría y capacitaciones, y la última capacitación ha sido en el año 2017 en Lima un congreso sobre medicina legal y ciencias forenses, el contenido del certificado médico legal número 002160-PF-AR de fecha 12 de marzo de 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con una mano ajena y el, paciente es evaluado el día 17 después de la agresión presentando epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo, y tinitus, al examen físico el

médico encuentra laterorinia izquierda, es decir desviación nasal, que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnóstica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor K y el médico tratante concluye que hay una Desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor K, por lo cual se, le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709- L, de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda, es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere que a partir de los siete días de consolidación es decir si una persona sufre fractura nasal y este, no se ha corregido dentro de las siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que mediante cirugía; por las excoriaciones y equimosis múltiples que presenta el agraviado es un poco complejo decir que puede ser por la caída de una puerta, porque las lesiones están en la región anterior y posterior, y por las características que presenta las lesiones son producto de agresión, del examen se advierte que es un profesional en ejercicio de la profesión de la salud, con amplia experiencia y conocimiento debidamente acreditado en el campo judicial cuya cualidad no ha sido materia de desacreditación durante el juicio oral, por lo que produce certeza respecto a las lesiones sufridas por el agraviado: **informe médico de fecha 27 de octubre de 2015** de fojas de 35 a 36, emitido por el médico cirujano de la Micro Región de Salud de la provincia de Aija, sobre el examen practicado a la persona de F, con el siguiente diagnóstico: 1.-Poliocontuso; 2.-Traumatismo Cráneo encefálico Leve; 3.- Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo; 4.-Descartar fractura de Tabique nasal; **Certificado médico legal N° 077094-L, de fecha 30 de octubre de 2015** de fojas 37, emitido por el Médico legista, sobre el examen realizada en la persona de F de 68 años de edad, presenta: -Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de 02 cm x 0,5cm, en región frontal, Excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal; - Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; - Equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; - Escoriación de 1 cm x 2 cm en región escapular derecha: - Equimosis violacea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda - herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha, Concluyendo: - presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contusocortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad medicó legal - Observaciones: se solicita evaluación e informe médico por otorrinolaringología, cuyas documentales no ha sido materia de tacha alguna, y emitida por el profesional en el ejercicio de su cargo por lo que es un documento público, por lo que crea convicción sobre las lesiones sufridas el agraviado; **paneaux fotográficos** del lugar donde ocurrieron los hechos de fojas 39 a 43, en cuyos documentos se advierte el lugar donde ocurrieron los hechos, instrumental que no na sido materia de tacha alguna por lo que debe ser valorado en su oportunidad y **oficio N° 4544-2015-RW-CSJAN-PJ**, de fecha 31 de agosto del 2015 de fojas; 44, de lo que se advierte que el acusado tiene antecedentes penales por el delito contra la familia-Omisión a la asistencia familiar y lesiones, situación que debe ser valorado al momento de graduarse la pena.

OCTAVO.- VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos, así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar su decisión. En caso de autos la juzgadora ha llegado a la conclusión sobre la comisión del **delito de lesiones leves** en agravio de F, con copia del informe médico de

fecha 27 de octubre del 2015 de fojas 35 a 36, emitido por el médico cirujano de la Micro Región de Salud de la provincia de Aija, sobre el examen practicado a la persona de F, con el siguiente diagnóstico: 1-Policontuso; 2- Traumatismo Cráneo encefálico Leve; 3- Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo 4- Descartar Fractura de Tabique nasal; con **Certificado médico legal N° 007709-L**, de fecha 30 de octubre de 2015 de fojas 37, emitido por el Médico legista, sobre el examen realizada en la persona de F de 68 años edad, presenta: "Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de dos cm x 0,5cm, en región frontal,-excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal, - Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; -equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; excoriación cm 1 cm X 2cm en región escapular derecha, -equimosis violácea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda- herida contusa cortante de 3cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha, concluyendo presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionados por agente contuso cortante y de superficie áspera; prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal - Observaciones: se solicita evaluación e informe médico por otorrinolaringología; con el examen del perito **J** respecto al certificado médico legal Nro. 002160-PF-AR, practicado al agraviado F de fecha, 12 de marzo del 2016 quien ha referido que ha sido emitido por su persona, guén se ratifica en su contenido y suscripción del mismo (...), el contenido del certificado médico legal número 002160-PF-AR de fecha 12 de marzo de 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con una mano ajena y el paciente es evaluado el día 17 después de la agresión, presentando epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo y tinitus al examen físico en medico encuentra laterorinia izquierdo es decir desviación nasal que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnóstica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor K y el médico tratante concluye que hay una desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o qué evalúa el paciente es el doctor K, por lo cual se da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709-L de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere a partir de los siete días de consolidación, es decir una persona sufre fractura nasal y este no se ha corregido dentro de los siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que ser mediante cirugía, por las excoriaciones y equimosis múltiples que presenta el agraviado es un poco complejo decir que puede ser por la caída de una puerta, porque las lesiones están en la región anterior y posterior, y por las características que presenta las lesiones son producto de una agresión, de cuyos documentos y órgano de prueba se advierte que las lesiones sufridas por el agraviado ha sido efectuada como consecuencia de golpes por agente contuso y por la ubicación de la excoriación en diferentes partes del cuerpo, se descarta que haya sido por efectos de la caída de una puerta, pues conforme a las máximas de la experiencia no es posible ocasionar lesiones en diferentes partes del cuerpo sin en una parte determinada del cuerpo, además cuyos documentos no han sido materia de tacha alguna, y han sido emitidas por profesionales de la salud en el ejercicio de sus cargos por lo que son documentos públicos, que crea convicción sobre las lesiones sufridas por el agraviado. Y La responsabilidad del acusado E por el delito de lesiones leves en agravio de F, se encuentra acreditada con la testimonial del agraviado, quien ha afirmado que tienen litigio sobre el inmueble donde ocurrió los hechos, el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde (...), llegó el señor E y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor

E, cuya afirmación coincide con lo afirmado por el acusado sobre la existencia del pleito por el inmueble donde ocurrió los hechos, y precisamente el motivo ha sido por la posesión de dicho inmueble y al haber tomado fotografías, en la que ambos coinciden; y como consecuencia de dicha disputa es que sale lesionado el agraviado, cuya afirmación es persistente y coherente por parte del agraviado; y además lo afirmado que tiene problemas para respirar por la desviación y rotura del tabique, concuerda con los certificados médicos antes referidos; corroborados con la declaración de la testigo H, quien ha afirmado que el día 27 de octubre del 2015 su prima I le dijo R. (E) casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, y me fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, por esta casa hemos tenido litigio con E, cuya testimonial es lo más próximo en el tiempo y lugar sobre los hechos y no ha sido materia de tacha alguna, y concuerda con la existencia de litigio por el inmueble: y que las les han sido causado por el acusado E.

NOVENO: Además las declaraciones del agraviado y de la testigo, cumplen con los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, por cuanto no se advierte la ausencia de incredibilidad subjetiva, porque sus declaraciones no obedecen a odio, venganza; además se advierte la verosimilitud de la incriminación, por cuanto concurren y coinciden la declaración de la testigo, del agraviado y el acusado sobre la existencia del litigio y que el día de los hechos a la hora indicada estuvo el acusado tomando fotografía; con el paneaux fotográficos del lugar donde ocurrieron los hechos que obran de fojas 39 a 43: y por último las incriminaciones por persistentes en sus afirmaciones durante el proceso, corroborados con los medios probatorios instrumentales periféricos antes mencionados.

DECIMO: Que, efectuando un análisis crítico valorativo respecto a las pruebas actuadas durante la secuela procesal precluida, podemos afirmar lo siguiente:

1. **Tipicidad Objetiva**, al acusado E, se le incrimina la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- lesiones leves, ocurrido el día 27 de octubre del 2015, acreditándose con las testimoniales, documentos oralizados durante el Juicio oral, adecuándose su conducta a lo previsto y sancionado como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Leves, tipificado en el 1° párrafo del artículo 122 del código Penal, en agravio de F.

2. **Tipicidad Subjetiva**, al incriminarse al acusado el haber ocasionado las lesiones al agraviado a título de dolo, es decir haber actuado con *animus vulnerandi*, al momento de ocasionar la lesión a su víctima.

3. **Antijuricidad**, de la conducta del acusado también se aprecia este elemento del delito en su conducta, ya que el accionar desplegado por este, es contrario a todo el ordenamiento Jurídico, es decir no se encuentra permitido en ninguna de las disposiciones de nuestra legislación y no se aprecia ninguna causal de justificación de lo previsto en el Artículo Veinte del Código sustantivo.

4. **Culpabilidad**, en la conducta del acusado se aprecia que éste no tiene ningún tipo de deficiencias Psicológica o psiquiátricas, decir no es inimputable; asimismo por la forma como se ha desarrollado, el evento delictivo si le era exigible otra conducta acorde con el orden legal, además que ha tenido plena conciencia de que ha realizado un hecho antijurídico.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENAS.-

11.1 La Determinación judicial de la pena o individualización de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al

debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales a la legalidad de las penas.

11.2 Este proceso consta de dos etapas:

- a) La identificación de pena básica (Principio de legalidad).
- b) Individualización de la pena (Principio de pena justa).

Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

a) Pena conminada o Pena Tipo.- Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible sub-litis, es pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días- multa.

b) Pena Básica o espacio de Punición.- Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.

c) Pena Concreta o Judicial.- Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076, que modifica el Artículo 46, a su vez este artículo es modificado por el D. Leg. N° 1237. (26 de setiembre 2015), y por el D. Leg. N° 1323 (06 de enero del 2017) del Código Penal.

11.3. Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor partícipe (grado de culpabilidad), su función es facilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta es decir que el Juzgado Penal Unipersonal, pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el artículo 46 del Código Penal.

11.4. En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de lesiones leves, cuyo bien jurídico tutelado es la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona.

11.5. La extensión del daño, tal como se ha determinado en las pruebas pertinentes indicadas precedentemente. El agravio ha sido lesionado en su integridad física, a la materialización de los hechos ilícitos.

11.6. Respecto a las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que el acusado el día de los hechos ha lesionado al agraviado con agente contuso fuerza corporal (patadas y puñetes).

11.7. De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado, quien cuenta con estudios superiores; por lo que el Juzgado Penal Unipersonal considera que el acusado no es persona analfabeta, y que estaba en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que el acusado cuenta con antecedentes penales por los delitos contra la familia-Omisión a la asistencia familiar y contra la vida el cuerpo y la salud –lesiones leves, como se advierte del oficio N° 4544-2015-RDJ-CSJMN-PJ, de fecha 31 de agosto del 2015 de fojas 44; además el agraviado tiene 68 años de edad; es decir es una persona de tercera edad, por lo que no es primario en la comisión del delito.

11.8. Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, y al tener antecedentes penales, que el agravio es de la tercera edad, este Juzgado Penal Unipersonal, se ubica en el tercio superior tramo de punición, por lo que considera que se le debe aplicar una condena prevista del tercio superior de dos años de pena privativa de la libertad, con el carácter de condicional, suspendida en su ejecución bajo reglas de conductas, conforme a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, de acuerdo con lo normado por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados que deben concordar con lo normado por el artículo noventa y cinco del Código Penal, por lo que la reparación civil debe ser abonada por el responsable del hecho punible, y debe ser prudencialmente graduado.

En el presente caso como quiera que se encuentran debidamente acreditados los factores de atribución de responsabilidad como es, la acción dañosa por parte del acusado, el daño causado al agraviado y el nexo causal entre ambos elementos, corresponde fijar en forma lógica, justa y legal la consecuencia jurídico civil esto es fijar la indemnización lo coloque en una situación que se aproxime lo más posible a la que se encontraba antes del hecho dañoso.

DÉCIMO TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS.-

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que se han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por el acusado, de negar los cargos, indicando que se considera inocente de los hechos imputados por el Ministerio Público es una circunstancia irrelevante a tenerse en cuenta, puesto que con su accionar ha permitido que tanto el juzgado como las demás partes, inviertan tiempo y esfuerzo en juicio, en donde en el mismo se ha determinado fehacientemente su responsabilidad penal; por lo que es imprescindible condenarla al pago de la costas y conforme a ley.

III PARTE RESOLUTIVA

Por tales consideraciones, con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco “a”, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos y noventa y tres, y 1º párrafo del artículo 122 del Código Penal; y artículos trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve; y cuatrocientos noventa y siete, numeral 1,2 y 3 del código procesal Penal; administrando justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta a la juzgadora: la señora Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay; **FALLA: CONDENADO** al acusado **E**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves, en agravio de **F**; **y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter del condicional POR EL PLAZO DE PRUEBA DE UN AÑO; en consecuencia LE IMPONGO;** como reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) no ausentarse de la localidad sin la previa autorización del Señor Juez; c) comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado de Investigación Preparatoria de Aija, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro del control mensual correspondiente; d) Reparar los daños ocasionados por el delito; y e) Respetar la integridad física del agraviado. **BAJO APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento **REVOCARSELE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA**, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Código Penal y disponer su ubicación, captura e internamiento en el centro penitenciario de la Ciudad de Huaraz; **ORDENO: Se fije en MIL SOLES**, el monto de la reparación civil, que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada; **asimismo: IMPONGASE** ciento veinte días-multa, a razón de 7.50 soles diarios, que debe abonar el

sentenciado dentro de DIEZ DÍAS de consentida y/o ejecutoriada la sentencia; **SE LE IMPONE:** la suma de cien soles por concepto de costas, que deberá cancelar a favor del estado; **MANDO:** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas; **DISPONGO: SE REMITA** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Aija para su ejecución de ley, y en su debida oportunidad.-
NOTIFIQUESE.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Segunda Sala Penal de Apelaciones

EXPEDIENTE : 00211-2018-0-0201-SP-PE-02
ESPECIALISTA JUE. : A
MINISTERIO PUBLICO : 1era. FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
IMPUTADO : B
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : C.
PRESIDENTE DE SALA : D
JUECES SUPERIORES DE SALA : E : F
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : G

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 26 de noviembre del 2018

4:00 pm **I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 13 de la Corte Superior de Justicia de Ancash el **señor Juez Superior F** – reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que, arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2018 que es registrado en formato de audio.

4:01 pm **I. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

1. **Ministerio Público:** No concurrió
2. **Defensa técnica del Actor Civil:** No concurrió
3. **Defensa técnica del procesado B:** No concurrió

4:01 pm **La Especialista de Audiencia,** procede a su lectura tal como sigue.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 28

Huaraz, veintiséis de noviembre
del año dos mil dieciocho.-

VISTO Y OÍDO; en audiencia pública, ante los jueces superiores D, E y F, la impugnación formulada por el sentenciado B y por el actor civil C, ambos contra la resolución número veintitrés de dos de Julio del año en curso, que condenó a B, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el artículo 122° del primer párrafo del Código Penal, en agravio de C; tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.
Ha sido ponente el Juez Superior E.

ANTECEDENTES:

1. Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar que, ante la acusación presentada por la Fiscalía Provincial Corporativa de Aija-foja 01-04, del expediente judicial, en el Juzgado Investigación Preparatoria de Aija, se emitió auto de enjuiciamiento, mediante resolución número siete de ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, contra B, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el primer párrafo de artículo 122° del Código Penal en agravio de C -foja 19 del debate.

2. El Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento –foja 224-228, del debate. A la conclusión del juicio oral se dictó la resolución número tres, del tres de Julio del dos mil diecisiete, que condenó a B, por el delito y agravio en mención, a dos años de la pena privativa de libertad suspendida y mil soles por concepto de reparación civil, básicamente por los siguientes fundamentos fojas-331 al 350, del debate:

a) La responsabilidad del acusado B, se encuentra acreditada con la declaración del agraviado C, cuya afirmación es persistente y coherente, encuentra similitud con lo afirmado por el sentenciado, cuando refieren sobre la existencia de un litigio respecto al inmueble donde ocurrieron los hechos; asimismo, con la afirmación de que tiene problemas para respirar por la desviación y rotura del tabique concuerda con los certificados médicos, con la declaración de H, cuya testimonial es próximo en tiempo y lugar de los hechos y no ha sido materia de cuestionamiento.

b) Las declaraciones del agraviado y de la testigo, cumple con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, al no advertir ausencia de incredibilidad subjetiva al no obedecer a odio o venganza, así como advierte verosimilitud de la incriminación y las mismas son persistentes en sus afirmaciones.

3. El sentenciado B, así como el actor civil C, impugnaron la decisión que antecede a través del escrito de nueve de Julio del año en curso - foja 362 al 367, del debate- y escrito de once de J. del año en curso -foja 369 al 372, del debate-. Dichos medios impugnatorios, se tramitaron artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación y, respectiva, deliberación; por lo que corresponde la dación de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del citado Código Procesal Penal.

ANÁLISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica: Delimitación del pronunciamiento

4. El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 300-2014, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia -fundamento 24-.

5. Del mismo modo, precisaron en la Casación N° 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial -fundamentos 34 y 35-.

6. En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado B, así como el actor civil C, quienes cuestionan la resolución número veintitrés de dos de Julio del año en curso, bajo los siguientes argumentos centrales:

Del recurso de Apelación del sentenciado B:

Con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revoca y reformándola se le absuelva de los cargos incriminados, a través de los siguientes argumentos, que fueron ratificados en el acto de la audiencia de vista, bajo relativo idéntico tenor por un tema de oralidad que tolera la litigación, la misma que permite precisiones pertinentes que el irrestricto derecho de defensa también lo autoriza.

a) No se ha meritudo adecuadamente las pruebas aportadas por el representante del Ministerio Público, más aún no se ha evaluado la función del Ministerio Público, en la medida de que es defensor de la legalidad, que en el presente caso el señor Fiscal se ha convertido en el defensor del agraviado.

b) En juicio oral, de la declaración del señor C y la señora H, se ha podido escuchar de dichas personas la existencia de rivalidad, odio, actos de venganza, al repetir la señora H que injustamente el recurrente habría sido vencedor en el proceso penal por el delito de Usurpación, siendo así menciona que la denuncia responde a mala fe, lo que no se ha meritudo.

c) No se ha llegado a esclarecer la fecha de la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional - Aija, toda vez que existe denuncia del día 27 de octubre de 2015 a las 06:00 horas y otra de 28 de octubre de 2015 a las horas, y que en juicio oral el denunciante ha manifestado que realizó la denuncia el 28 de octubre un día después de que sucedieron los hechos), por lo que cuestiona que no se sabe cuándo exactamente sucedieron los supuestos hechos, situación que no ha sido esclarecida.

d) El agraviado ha manifestado que recibió por parte del recurrente patadas en la cabeza, cara, espalda, pierna y otras partes del cuerpo, motivo por el cual habría perdido el conocimiento una hora con treinta minutos, sin embargo, tales actos no aparecen en los certificados médicos, solamente existe la desfiguración de rostro en la nariz, lo que no guarda relación con las patadas en las partes indicadas.

e) La persona de H, mencionó que al llegar al hospital de Aija, encontró al agraviado en un estado de shock, el recurrente cuestiona que en Juicio Oral cuando se le solicitó que explique cómo definía dicho termino la misma lo desconocía; siendo además que el Informe Médico de dicho día no manifiesta vértigos, náuseas o vómitos, por lo que concluye que lo referido por H carece de veracidad, lo que no ha sido meritudo por el Juzgado; más aún el contenido del Informe Médico de 27 de octubre de 2015.

f) En cuanto a las heridas causadas por las supuestas patadas, menciona que el Informe Médico, refiere que ene I cabeza no heridas, en cara no equimosis; con lo que concluye que ese día no existí ninguna herida ni desviación de la nariz; refiriéndose al tórax, también señala no heridas ni equimosis, en el abdomen no existen dolores de palpación superficial ni profunda, no heridas ni tumoraciones y en lo referente a los miembros superiores e inferiores señala que no existen heridas profundas ni equimosis, por lo que concluye que las imputaciones son falsas.

g) No se ha pronunciado como es que en el Certificado Médico Legal N° 7709 de 30 de octubre de 2015, aparece herida contusa cortante, que ni el perito médico ha podido explicar ello; asimismo respecto al Certificado Médico N° 2160, el médico legista en juicio oral, manifestó que las lesiones que pudo tener el agraviado sobre la caída de una puerta y que le pudo haber causado la lesión en la nariz, refirió que es "complejo", con lo que no afirma ni niega dicha tesis, y menciona además que dicho perito es médico cirujano no de especialidad por lo que solamente habría brindado información sobre medicina legal.

h) Respecto a la desviación de la nariz que tiene el agraviado, no se ha probado si ello ha sido anterior o posterior a las supuestas agresiones, dicha información solamente habría sido aportado por la declaración del agraviado.

Del recurso de Apelación del Actor Civil C:

Con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revoca en el extremo de la reparación civil, y reformándola se fije la misma en quince mil nuevos soles, a través de los

siguientes argumentos, que fueron ratificados en el acto de la audiencia de vista, bajo tenor idéntico por tema de oralidad que tolera la litigación:

a. No se ha tomado en cuenta al momento de fijar la suma de mil soles por concepto reparación Civil lo correspondiente al lucro cesante, daño emergente y el daño moral ocasionado a la víctima, con respecto al primero, el recurrente viene efectuando gastos, por cuanto van constantemente a las oficinas del Ministerio Público, Poder Judicial y del Ministerio de Justicia para hacer seguimiento de su proceso, ello teniendo en consideración el domicilio habitual en la ciudad de Ica; en cuanto al segundo, el recurrente ha perdido días de trabajo, asimismo no se ha tomado en cuenta que el agraviado va requerir de intervenciones quirúrgicas; con respecto al tercero se debe tener en consideración que el evento delictivo ha provocado un daño emocional en la víctima.

En el contexto descrito, en audiencia de apelación, I, Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.

IMPUTACIÓN OBJETIVA

8. En el análisis de la impugnación y la recurrida, también es importante reseñar el hecho y su calificación jurídica. Sobre el hecho, el Ministerio Público, indico: *“Se tiene que el acusado B y la esposa del agraviado C, mantenían un litigio (denuncia por Usurpación) por la Posesión del periodo ubicado en el Pasaje Villacorta del Jr. Progreso S/N de la localidad de Aija, proceso signado con el Caso N° 13060245002014-89-0; en la tramitación de dicha denuncia, el 27 de octubre de 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, circunstancias en que el agraviado C se encontraba en las afueras del predio en litigio antes mencionado, apreció el acusado B, quien le empezó a tomar fotografías y que al salir del interior del predio, éste de forma sorpresiva le propinó al agraviado una patada en la espalda, conllevando que caiga al suelo, donde le propino patadas en la cara, cabeza y demás Partes del cuerpo, lo que incluso conllevó a que pierda la conciencia causándole lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 007709-L y Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR (post facto), donde se le Prescribió finalmente veinte días de Incapacidad Médico Legal” - punto B, del requerimiento acusatorio-*

9. Este hecho fue calificado jurídicamente en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves, prescrito en el primer párrafo, del artículo 122⁰ del Código Penal, que sancionaba la comisión de este delito, con pena con privativa de libertad "no menor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa", al que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

10. La conducta típica de Lesiones Leves, consiste en ocasionar lesiones, daños o menoscabo en la integridad o en la salud (física o mental) de una persona que requieran entre 11 y 29 días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo (descanso). O también cuando se causa daños psíquicos (lesiones psicológicas o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales) de nivel moderado; esto es, se trata de lesiones cuantitativamente medibles que no comprenden otro tipo de lesiones que estén fuera de este parámetro cuantificable". Asimismo, el bien jurídico protegido en este tipo de delito, es el Derecho a la Salud de las personas, definida por la Organización Mundial de la Salud, como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera. Ha de ser apreciada cómo el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.

11. Las lesiones leves, están comprendidos por los golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho que no cuentan con la idoneidad o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.

ANÁLISIS CONCRETO

12. En tal orden de argumentos, la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el 4.3. de sus antecedentes, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual y, luego, en su compulsión global efectuado desde el octavo al décimo fundamento, respetándose en todo momento el procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 1), del artículo 158° e inciso 2), del artículo 393° del Código Procesal Penal.

13. En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsión y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, los agravados esbozados por el sentenciado B carecen de sustento, tal y como se precisa a continuación.

14. En primer orden, y para un mejor análisis, se tiene que el recurrente, menciona que en el caso de autos el representante del Ministerio Público, quien debiera ser defensor de la legalidad se ha convertido en el defensor del agraviado. Al respecto, es preciso indicar que artículo 159° de la Constitución Política del Perú, establece respecto a las atribuciones este ente autónomo, lo que también encuentra asidero en el artículo 60° del Código Procesal Penal, al establecer que: *"El Ministerio Público, es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio o a instancia de la víctima, artículo que debe de entenderse en su amplitud con lo señalado el artículo 61° del mismo cuerpo adjetivo: "1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para anteponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53."*

15. Siendo así, el Ministerio Público se rige por dos grandes principios de actuación, el de legalidad, en cuya virtud los fiscales actúan con sujeción a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente; y el de imparcialidad en mérito al cual los fiscales actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados". Es por ello que el Ministerio Público debe ser visto desde una doble perspectiva: "(...) el Fiscal formalmente es parte, y cómo tal figura en el proceso promoviendo la acción penal, aportando pruebas, ejercitando los recursos, etc.; y, que materialmente, representa el interés público, no parcial, de la realización de la justicia". Sin embargo, en transcurso de la investigación Fiscal, si hallase elementos de convicción que sustenten requerimiento de acusación, su tesis de declinará por la teoría inculpatória, siendo así corresponde la representación de la sociedad en juicio, así como al agraviado determinado, lo que no vulnera el principio de objetividad.

16. recurrente, cuestiona que en el caso de autos, no se ha llegado a esclarecer la fecha de la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional - Aija, toda vez que existe denuncia del día 27 de octubre de 2015 a las 06:00 horas y otra de 28 de octubre de 2015 a las mismas horas, y que en juicio oral el denunciante ha manifestado que realizó la denuncia el 28 de octubre, por lo que cuestiona que no se sabe cuándo exactamente sucedieron los supuestos hechos, situación que no ha sido esclarecida; contexto que no genera controversia, ello debido a que la denuncia como acto formal, es independiente del hecho, por cuanto la fecha en que

se interpone una denuncia no cambia no modifica sustancialmente respecto a los hechos que hacen surgir tal incidencia.

17. En otro punto, el recurrente alega, que no se ha meritudo adecuadamente las pruebas aportadas por el representante del Ministerio Público, refiriéndose a la declaración del agraviado C y la señora H, que las mismas están compelidas de rivalidad, odio, actos de venganza; sin embargo, ficho alegato defensivo, deberá ser objeto de rechazo, por cuanto esta Sala Superior, en revisión de la alzada, consideramos que el A-quo, *-contrario a lo indicado por el recurrente-*, realiza un adecuado escrutinio de bagaje probatorio, conteniendo fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, situación que será analizada, bajo la restricción de efectuar u otorgar diferente valor probatorio, por respeto al principio de inmediación, así tenemos: Testimonial del agraviado C quien en Juicio Oral señaló: *tiene conocimiento que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 pm se quedó en la casa (. . .), llegó el señor B y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y me siguió golpeando con patadas y Puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la pereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor B y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban a operar pero no Paso los exámenes por un problema en el corazón; que no es cierto que la puerta de metal le haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, me ha afectado en lo estético porque me ha desfigurado la cara y también la nariz.*

18. Declaración del agraviado, que compartiendo criterio con la señora Juez A-quo, cumple las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, siendo así, si bien la sindicación del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, dicha declaración, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes, las que analizaremos según el caso de autos:

a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** - Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

Para caso de autos, el recurrente menciona que la denuncia interpuesta en su contra sería mala fe, compelidas de rivalidad, odio, actos de venganza, por la existencia de un litigio entre la esposa del agraviado y el imputado; sin embargo este alegato no puede ser amparado, ya que en dicha relación de litigio así como lo refiere el recurrente, no es parte sustancial el agraviado, siendo además que dicha situación no índice en la aptitud para no generar certeza en la imputación efectuada por el agraviado.

b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En el caso de autos, la declaración del agraviado, sí encuentra corroboración en diversos medios probatorios, como:

Declaración de la testigo H: quien del aporte que realiza en juicio oral, se pudo extraer que mantiene coherencia con la narración del agraviado al situarse en el lugar, día, circunstancias y hora de los hechos, asimismo, data de la manera en que toma conocimiento de los hechos acaecidos en contra de su esposo y es a través de J, quien le refirió que Roqui (B) casi mata a tu esposo, refiere que se fue al hospital y encontró al agraviado ensangrentado, maltratado, vio las diferentes heridas y que según el recurrente, la presente testigo en juicio oral, manifestó a ver visto a su esposo en shock y que no supo explicar la

implicancia de dicho término, circunstancia que no invalida el aporte efectuado, por no tener conocimiento especializados ello no le resulta exigible.

Asimismo, se tiene los siguientes medios probatorios que refrendaban objetivamente las agresiones padecidas por el agraviado:

Informe Médico de 27 de octubre de 2015, emitido por médico cirujano, que contiene el siguiente diagnóstico: 1) Poli contuso, Traumatismo Cráneo encefálico Leve, Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo 4) Descartar Fractura de Tabique Nasal.

Certificado Médico Legal N^o 007709-L, de 30 de octubre de 2015 emitido por médico legista, donde concluye: excoriación en número de dos (02) uno de 0.8 cm x 0.5 cm. y de dos cm x 0.5cm. en región frontal; excoriación de 1-5 x 0.5cm. en región nasal; equimosis verdosa de 1.5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; equimosis violácea de

3cm x 1cm en región retroauricular derecha; escoriación de 1 cm. X 2 cm en región escapular derecha; equimosis violácea de 1 cm. X 2 cm en reacción escapular izquierda y Herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de perna derecha; con lo que concluye que presenta signos de lesiones corporales y traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso cortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal y consigna como observaciones: evaluación e Informe médico por otorrinolaringología.

Examen del Perito M., respecto al Certificado Médico Legal N^o 002160-PF-AR, respecto al agraviado C, de 12 de marzo de 2016, realizado mediante un post facto, menciona que el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con mano ajena, es evaluado el día 17 después de la agresión, epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en la región pre auricular izquierdo y tinitus, al examen físico del médico encuentra laterorini izquierda, es decir desviación nasal que no se mueve al tartar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal impresión diagnóstica: descarta reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor K y el médico tratante concluye que hay una desviación septal área II. NI, IV., así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor K por lo cual se le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N^o 007709-L de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda, es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere a partir de los siete días de consolidación, es decir si una persona sufre fractura nasal y este no se ha corregido dentro de las siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que ser mediante cirugía Por los alegatos defensivos del recurrente, en el sentido de lo manifestado por el agraviado-*manifestado que recibió por parte del recurrente patadas en la cabeza, cara, partes del cuerpo motivo por el cual habría perdido el conocimiento una hora con treinta minutos sin embargo, tales actos no aparecen en los certificados médicos, solamente existe la desfiguración de rostro en la nariz, lo que no guarda relación con las patadas en las partes indicadas*,- deben de ser objeto de rechazo, ya que lo referido por el agraviado respecto a las lesiones se condice con el Informe Médico de 27 de octubre de 2015, Certificado Médico Legal N^o 007709-L, de 30 de octubre de 2015 por médico legista y con el Examen del Perito M, respecto al Certificado Médico Legal N^o 002160-PF-AR, ya que en ellos se detalla la presentación de heridas erosivas múltiples en todo el cuerpo, superando altamente la garantía de la verosimilitud, siendo además que en el primero de ellos se advierte que el médico incide en descartar Fractura de Tabique Nasal y el segundo de ellos, consigna como observación evaluación e informe médico por otorrinolaringología, de lo que se puede inferir que al momento de ser evaluado, el agraviado presentaba desviación de la nariz (tabique), información que también fue sido aportado por la declaración del agraviado.

c. **Persistencia en su incriminación:** Esta garantía, se cumple objetivamente, por cuanto el agraviado manifestó y sindicó a C como la persona quien le agravió, mencionando en este extremo que es falso que la puerta de metal le haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, es decir, al momento en que era agraviado vio a su agresor, razón por lo que desde la interposición de la denuncia lo sindicó como el autor de sus lesiones.

19. Siendo así, concluimos que la declaración del agraviado está revestido de credibilidad y coherencia, sindicando en todo momento al señor B como el del delito, que en palabras del mismo agraviado, fue él quien le propino una patada espalda provocando su caída y seguir golpeándolo con patadas y puñetes y al no poder levantarse, llegó cerca de la avenida donde se despertó y gateando fue a la vereda donde llegó la policía lo encontró y lo llevo a la posta, versión que es contrastada otros medios probatorios como se ha desarrollado y que en efecto, a decir de la Corte Suprema de Justicia, “en un sistema de sana critica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad emitir juicios de valor” [Casación núm. 96-2014/Tacna, f. 05], lo que consideremos se ha respetado en el caso de autos al haberse exteriorizado razones que evidencien que hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas mencionadas.

20. En otro extremo, se tiene la impugnación realizada por el actor civil, en cuanto al extremo de la fijación del monto de la reparación civil, al señalarse que, no se ha tomado en cuenta al momento de fijar la suma de mil soles por concepto de Reparación Civil lo correspondiente al lucro cesante, daño emergente y el daño moral ocasionado a la víctima; con respecto al primero, el recurrente viene efectuando gastos, al acudir a las oficinas del Ministerio Público, Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, ello teniendo en consideración el domicilio habitual en la ciudad de Ica; en cuanto al segundo, el recurrente Perdió días de trabajo, asimismo no se ha tomado en cuenta que el agraviado va requerir e Intervenciones quirúrgicas; con respecto al tercero se debe tener en consideración que el evento delictivo ha provocado un daño emocional en la víctima.

21. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó que “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal” [Acuerdo Plenario número 06-2006/CJ-116, f.07] y que su naturaleza “descansa en el daño ocasionado” [Acuerdo Plenario número 05-2008/CJ-116, f, 24]; adicionalmente precisaron que la «fijación del monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, "sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico"» [Casación número 164-2011, f. III.2]; en tal virtud, este agravio se condice con el contenido de la recurrida, ya que encontrarse debidamente acreditada la responsabilidad, deberá de ser fijado teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado; en el presente caso al existir un daño ocasionado por el imputado, la misma que se encuentra corroborado con los Certificados Médicos, genera en el agraviado una serie de gastos tanto médicos por las máximas de la experiencia, sin embargo, en autos, no existe medios probatorios que refrenden objetivamente todos los gastos incurridos por el agraviado, siendo que dicha carga probatoria al estar constituido en actor Civil le es repútale, sin perjuicio de ello, este Colegiado Superior, considera que se debe de acrecentar tal monto en forma proporcional al daño padecido por el agraviado.

ANÁLISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica: Delimitación del pronunciamiento

4. El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia y aplicable a toda

actividad recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 300-2014, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia -fundamento 24-.

5. Del mismo modo, precisaron en la Casación N° 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial -fundamentos 34 y 35-.

6. En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado B, así como el actor civil C, quienes cuestionan la resolución número veintitrés de dos de Julio del año en curso, bajo los siguientes argumentos centrales:

Del recurso de Apelación del sentenciado B:

Con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revoca y reformándola se le absuelva de los cargos incriminados, a través de los siguientes argumentos, que fueron ratificados en el acto de la audiencia de vista, bajo relativo idéntico tenor por un tema de oralidad que tolera la litigación, la misma que permite precisiones pertinentes que el irrestricto derecho de defensa también lo autoriza.

a) No se ha meritudo adecuadamente las pruebas aportadas por el representante del Ministerio Público, más aún no se ha evaluado la función del Ministerio Público, en la medida de que es defensor de la legalidad, que en el presente caso el señor Fiscal se ha convertido en el defensor del agraviado.

b) En juicio oral, de la declaración del señor C y la señora H, se ha podido escuchar de dichas personas la existencia de rivalidad, odio, actos de venganza, al repetir la señora H que injustamente el recurrente habría sido vencedor en el proceso penal por el delito de Usurpación, siendo así menciona que la denuncia responde a mala fe, lo que no se ha meritudo.

c) No se ha llegado a esclarecer la fecha de la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional - Aija, toda vez que existe denuncia del día 27 de octubre de 2015 a las 06:00 horas y otra de 28 de octubre de 2015 a las horas, y que en juicio oral el denunciante ha manifestado que realizó la denuncia el 28 de octubre un día después de que sucedieron los hechos), por lo que cuestiona que no se sabe cuándo exactamente sucedieron los supuestos hechos, situación que no ha sido esclarecida.

d) El agraviado ha manifestado que recibió por parte del recurrente patadas en la cabeza, cara, espalda, pierna y otras partes del cuerpo, motivo por el cual habría perdido el conocimiento una hora con treinta minutos, sin embargo, tales actos no aparecen en los certificados médicos, solamente existe la desfiguración de rostro en la nariz, lo que no guarda relación con las patadas en las partes indicadas.

e) La persona de H, mencionó que al llegar al hospital de Aija, encontró al agraviado en un estado de shock, el recurrente cuestiona que en Juicio Oral cuando se le solicitó que explique cómo definía dicho termino la misma lo desconocía; siendo además que el Informe Médico de dicho día no manifiesta vértigos, náuseas o vómitos, por lo que concluye que lo referido por H carece de veracidad, lo que no ha sido meritudo por el Juzgado; más aún el contenido del Informe Médico de 27 de octubre de 2015.

f) En cuanto a las heridas causadas por las supuestas patadas, menciona que el Informe Médico, refiere que ene I cabeza no heridas, en cara no equimosis; con lo que concluye que ese día no existí ninguna herida ni desviación de la nariz; refiriéndose al tórax, también señala no heridas ni equimosis, en el abdomen no existen dolores de palpación superficial ni profunda, no heridas ni tumoraciones y en lo referente a los miembros superiores e inferiores señala que no existen heridas profundas ni equimosis, por lo que concluye que las imputaciones son falsas.

g) No se ha pronunciado como es que en el Certificado Médico Legal N° 7709 de 30 de octubre de 2015, aparece herida contusa cortante, que ni el perito médico ha podido explicar ello; asimismo respecto al Certificado Médico N° 2160, el médico legista en juicio oral, manifestó que las lesiones que pudo tener el agraviado sobre la caída de una puerta y que le pudo haber causado la lesión en la nariz, refirió que es "complejo", con lo que no afirma ni niega dicha tesis, y menciona además que dicho perito es médico cirujano no de especialidad por lo que solamente habría brindado información sobre medicina legal.

h) Respecto a la desviación de la nariz que tiene el agraviado, no se ha probado si ello ha sido anterior o posterior a las supuestas agresiones, dicha información solamente habría sido aportado por la declaración del agraviado.

Del recurso de Apelación del Actor Civil C:

Con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revoca en el extremo de la reparación civil, y reformándola se fije la misma en quince mil nuevos soles, a través de los siguientes argumentos, que fueron ratificados en el acto de la audiencia de vista, bajo tenor idéntico por tema de oralidad que tolera la litigación:

a. No se ha tomado en cuenta al momento de fijar la suma de mil soles por concepto reparación Civil lo correspondiente al lucro cesante, daño emergente y el daño moral ocasionado a la víctima, con respecto al primero, el recurrente viene efectuando gastos, por cuanto van constantemente a las oficinas del Ministerio Público, Poder Judicial y del Ministerio de Justicia para hacer seguimiento de su proceso, ello teniendo en consideración el domicilio habitual en la ciudad de Ica; en cuanto al segundo, el recurrente ha perdido días de trabajo, asimismo no se ha tomado en cuenta que el agraviado va requerir de intervenciones quirúrgicas; con respecto al tercero se debe tener en consideración que el evento delictivo ha provocado un daño emocional en la víctima.

En el contexto descrito, en audiencia de apelación, I, Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.

IMPUTACIÓN OBJETIVA

8. En el análisis de la impugnación y la recurrida, también es importante reseñar el hecho y su calificación jurídica. Sobre el hecho, el Ministerio Público, indico: *“Se tiene que el acusado B y la esposa del agraviado C, mantenían un litigio (denuncia por Usurpación) por la Posesión del periodo ubicado en el Pasaje Villacorta del Jr. Progreso S/N de la localidad de Aija, proceso signado con el Caso N° 13060245002014-89-0; en la tramitación de dicha denuncia, el 27 de octubre de 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, circunstancias en que el agraviado C se encontraba en las afueras del predio en litigio antes mencionado, apreció el acusado B, quien le empezó a tomar fotografías y que al salir del interior del predio, éste de forma sorpresiva le propinó al agraviado una patada en la espalda, conllevando que caiga al suelo, donde le propino patadas en la cara, cabeza y demás Partes del cuerpo, lo que incluso conllevó a que pierda la conciencia causándole lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 007709-L y Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR (post facto), donde se le Prescribió finalmente veinte días de Incapacidad Médico Legal” - punto B, del requerimiento acusatorio-*

9. Este hecho fue calificado jurídicamente en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves, prescrito en el primer párrafo, del artículo 122⁰ del Código Penal, que sancionaba la comisión de este delito, con pena con privativa de libertad "no menor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa", al que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

10. La conducta típica de Lesiones Leves, consiste en ocasionar lesiones, daños o menoscabo en la integridad o en la salud (física o mental) de una persona que requieran entre 11 y 29 días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo (descanso). O también

cuando se causa daños psíquicos (lesiones psicológicas o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales) de nivel moderado; esto es, se trata de lesiones cuantitativamente medibles que no comprenden otro tipo de lesiones que estén fuera de este parámetro cuantificable". Asimismo, el bien jurídico protegido en este tipo de delito, es el Derecho a la Salud de las personas, definida por la Organización Mundial de la Salud, como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera. Ha de ser apreciada cómo el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.

11. Las lesiones leves, están comprendidos por los golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho que no cuentan con la idoneidad o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.

ANÁLISIS CONCRETO

12. En tal orden de argumentos, la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el 4.3. de sus antecedentes, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual y, luego, en su compulsión global efectuado desde el octavo al décimo fundamento, respetándose en todo momento el procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 1), del artículo 158° e inciso 2), del artículo 393° del Código Procesal Penal.

13. En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsión y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, los agravados esbozados por el sentenciado B carecen de sustento, tal y como se precisa a continuación.

14. En primer orden, y para un mejor análisis, se tiene que el recurrente, menciona que en el caso de autos el representante del Ministerio Público, quien debiera ser defensor de la legalidad se ha convertido en el defensor del agraviado. Al respecto, es preciso indicar que artículo 159° de la Constitución Política del Perú, establece respecto a las atribuciones este ente autónomo, lo que también encuentra asidero en el artículo 60° del Código Procesal Penal, al establecer que: "*El Ministerio Público, es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio o a instancia de la víctima, artículo que debe entenderse en su amplitud con lo señalado el artículo 61° del mismo cuerpo adjetivo: "1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para anteponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53."*

15. Siendo así, el Ministerio Público se rige por dos grandes principios de actuación, el de legalidad, en cuya virtud los fiscales actúan con sujeción a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente; y el de imparcialidad en mérito al cual los

fiscales actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados". Es por ello que el Ministerio Público debe ser visto desde una doble perspectiva: "(...) el Fiscal formalmente es parte, y cómo tal figura en el proceso promoviendo la acción penal, aportando pruebas, ejercitando los recursos, etc.; y, que materialmente, representa el interés público, no parcial, de la realización de la justicia". Sin embargo, en transcurso de la investigación Fiscal, si hallase elementos de convicción que sustenten requerimiento de acusación, su tesis de declinará por la teoría inculpatoria, siendo así corresponde la representación de la sociedad en juicio, así como al agraviado determinado, lo que no vulnera el principio de objetividad.

16. recurrente, cuestiona que en el caso de autos, no se ha llegado a esclarecer la fecha de la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional - Aija, toda vez que existe denuncia del día 27 de octubre de 2015 a las 06:00 horas y otra de 28 de octubre de 2015 a las mismas horas, y que en juicio oral el denunciante ha manifestado que realizó la denuncia el 28 de octubre, por lo que cuestiona que no se sabe cuándo exactamente sucedieron los supuestos hechos, situación que no ha sido esclarecida; contexto que no genera controversia, ello debido a que la denuncia como acto formal, es independiente del hecho, por cuanto la fecha en que se interpone una denuncia no cambia no modifica sustancialmente respecto a los hechos que hacen surgir tal incidencia.

17. En otro punto, el recurrente alega, que no se ha meritudo adecuadamente las pruebas aportadas por el representante del Ministerio Público, refiriéndose a la declaración del agraviado C y la señora H, que las mismas están compelidas de rivalidad, odio, actos de venganza; sin embargo, ficho alegato defensivo, deberá ser objeto de rechazo, por cuanto esta Sala Superior, en revisión de la alzada, consideramos que el A-quo, *-contrario a lo indicado por el recurrente-*, realiza un adecuado escrutinio de bagaje probatorio, conteniendo fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, situación que será analizada, bajo la restricción de efectuar u otorgar diferente valor probatorio, por respeto al principio de inmediación, así tenemos: Testimonial del agraviado C quien en Juicio Oral señaló: *tiene conocimiento que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 pm se quedó en la casa (...), llegó el señor B y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y me siguió golpeando con patadas y Puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la pereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor B y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban a operar pero no Paso los exámenes por un problema en el corazón; que no es cierto que la puerta de metal le haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, me ha afectado en lo estético porque me ha desfigurado la cara y también la nariz.*

18. Declaración del agraviado, que compartiendo criterio con la señora Juez A-quo, cumple las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, siendo así, si bien la sindicación del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, dicha declaración, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes, las que analizaremos según el caso de autos:

a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** - Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

Para caso de autos, el recurrente menciona que la denuncia interpuesta en su contra sería mala fe, compuestas de rivalidad, odio, actos de venganza, por la existencia de un litigio entre la esposa del agraviado y el imputado; sin embargo este alegato no puede ser amparado, ya que en dicha relación de litigio así como lo refiere el recurrente, no es parte sustancial el agraviado, siendo además que dicha situación no índice en la aptitud para no generar certeza en la imputación efectuada por el agraviado.

b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En el caso de autos, la declaración del agraviado, sí encuentra corroboración en diversos medios probatorios, como:

Declaración de la testigo H: quien del aporte que realiza en juicio oral, se pudo extraer que mantiene coherencia con la narración del agraviado al situarse en el lugar, día, circunstancias y hora de los hechos, asimismo, data de la manera en que toma conocimiento de los hechos acaecidos en contra de su esposo y es a través de J, quien le refirió que Roqui (B) casi mata a tu esposo, refiere que se fue al hospital y encontró al agraviado ensangrentado, maltratado, vio las diferentes heridas y que según el recurrente, la presente testigo en juicio oral, manifestó a ver visto a su esposo en shock y que no supo explicar la implicancia de dicho término, circunstancia que no invalida el aporte efectuado, por no tener conocimiento especializados ello no le resulta exigible.

Asimismo, se tiene los siguientes medios probatorios que refrendaban objetivamente las agresiones padecidas por el agraviado:

Informe Médico de 27 de octubre de 2015, emitido por médico cirujano, que contiene el siguiente diagnóstico: 1) Poli contuso, Traumatismo Cráneo encefálico Leve, Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo 4) Descartar Fractura de Tabique Nasal.

Certificado Médico Legal N° 007709-L, de 30 de octubre de 2015 emitido por médico legista, donde concluye: excoriación en número de dos (02) uno de 0.8 cm x 0.5 cm. y de dos cm x 0.5cm. en región frontal; excoriación de 1-5 x 0.5cm. en región nasal; equimosis verdosa de 1.5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; equimosis violácea de

3cm x 1cm en región retroauricular derecha; escoriación de 1 cm. X 2 cm en región escapular derecha; equimosis violácea de 1 cm. X 2 cm en reacción escapular izquierda y Herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de perna derecha; con lo que concluye que presenta signos de lesiones corporales y traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso cortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal y consigna como observaciones: evaluación e Informe médico por otorrinolaringología.

Examen del Perito M., respecto al Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR, respecto al agraviado C, de 12 de marzo de 2016, realizado mediante un post facto, menciona que el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con mano ajena, es evaluado el día 17 después de la agresión, epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en la región pre auricular izquierdo y tinitus, al examen físico del médico encuentra laterorini izquierda, es decir desviación nasal que no se mueve al tartar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal impresión diagnóstica: descarta reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor K y el médico tratante concluye que hay una desviación septal área II. NI, IV., así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o qué evalúa el paciente es el doctor K por lo cual se le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709-L de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda, es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere a partir de los siete días de consolidación, es decir si una persona sufre fractura nasal y

este no se ha corregido dentro de las siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que ser mediante cirugía. Por los alegatos defensivos del recurrente, en el sentido de lo manifestado por el agraviado-manifestado *que recibió por parte del recurrente patadas en la cabeza, cara, partes del cuerpo motivo por el cual habría perdido el conocimiento una hora con treinta minutos sin embargo, tales actos no aparecen en los certificados médicos, solamente existe la desfiguración de rostro en la nariz, lo que no guarda relación con las patadas en las partes indicadas*,- deben de ser objeto de rechazo, ya que lo referido por el agraviado respecto a las lesiones se condice con el Informe Médico de 27 de octubre de 2015, Certificado Médico Legal N° 007709-L, de 30 de octubre de 2015 por médico legista y con el Examen del Perito M, respecto al Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR, ya que en ellos se detalla la presentación de heridas erosivas múltiples en todo el cuerpo, superando altamente la garantía de la verosimilitud, siendo además que en el primero de ellos se advierte que el médico incide en descartar Fractura de Tabique Nasal y el segundo de ellos, consigna como observación evaluación e informe médico por otorrinolaringología, de lo que se puede inferir que al momento de ser evaluado, el agraviado presentaba desviación de la nariz (tabique), información que también fue sido aportado por la declaración del agraviado.

c. **Persistencia en su incriminación:** Esta garantía, se cumple objetivamente, por cuanto el agraviado manifestó y sindicó a C como la persona quien le agravió, mencionando en este extremo que es falso que la puerta de metal le haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, es decir, al momento en que era agraviado vio a su agresor, razón por lo que desde la interposición de la denuncia lo sindicó como el autor de sus lesiones.

19. Siendo así, concluimos que la declaración del agraviado está revestido de credibilidad y coherencia, sindicando en todo momento al señor B como el del delito, que en palabras del mismo agraviado, fue él quien le propino una patada espalda provocando su caída y seguir golpeándolo con patadas y puñetes y al no poder levantarse, llegó cerca de la avenida donde se despertó y gateando fue a la vereda donde llegó la policía lo encontró y lo llevo a la posta, versión que es contrastada otros medios probatorios como se ha desarrollado y que en efecto, a decir de la Corte Suprema de Justicia, “en un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad emitir juicios de valor” [Casación núm. 96-2014/Tacna, f. 05], lo que consideremos se ha respetado en el caso de autos al haberse exteriorizado razones que evidencien que hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas mencionadas.

20. En otro extremo, se tiene la impugnación realizada por el actor civil, en cuanto al extremo de la fijación del monto de la reparación civil, al señalarse que, no se ha tomado en cuenta al momento de fijar la suma de mil soles por concepto de Reparación Civil lo correspondiente al lucro cesante, daño emergente y el daño moral ocasionado a la víctima; con respecto al primero, el recurrente viene efectuando gastos, al acudir a las oficinas del Ministerio Público, Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, ello teniendo en consideración el domicilio habitual en la ciudad de Ica; en cuanto al segundo, el recurrente Perdidó días de trabajo, asimismo no se ha tomado en cuenta que el agraviado va requerir e Intervenciones quirúrgicas; con respecto al tercero se debe tener en consideración que el evento delictivo ha provocado un daño emocional en la víctima.

21. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó que “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal” [Acuerdo Plenario número 06-2006/CJ-116, f.07] y que su naturaleza “descansa en el daño ocasionado” [Acuerdo Plenario número 05-2008/CJ-116, f, 24]; adicionalmente precisaron que la «fijación del monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, "sino con la afectación concreta

sobre dicho bien jurídico"» [Casación número 164-2011, f. III.2]; en tal virtud, este agravio se condice con el contenido de la recurrida, ya que encontrarse debidamente acreditada la responsabilidad, deberá de ser fijado teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado; en el presente caso al existir un daño ocasionado por el imputado, la misma que se encuentra corroborado con los Certificados Médicos, genera en el agraviado una serie de gastos tanto médicos por las máximas de la experiencia, sin embargo, en autos, no existe medios probatorios que refrenden objetivamente todos los gastos incurridos por el agraviado, siendo que dicha carga probatoria al estar constituido en actor Civil le es repútale, sin perjuicio de ello, este Colegiado Superior, considera que se debe de acrecentar tal monto en forma proporcional al daño padecido por el agraviado.

HAN RESUELTO

I. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado B, en consecuencia;

II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 23 de 02 de Julio de 2018 Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay, que falla: "CONDENANDO al acusado B, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves, en agravio de C y como tal se le impuso Dos años de pena privativa de libertad, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de un año; en consecuencia, se impone reglas de conducta; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la suspensión de la pena", con lo demás que contiene.

III. DECLARA FUNDADA EN PARTE el recurso de apelación formulada por el actor civil en el extremo de la cuantía de la reparación civil.

IV. En consecuencia: **REVOCARON** la resolución N° 23 del 02 de Julio del 2018 emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay, en el extremo que fija: "*en mil soles, el monto de la Reparación Civil*".

V. REFORMÁNDOLA fijaron la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, en la forma y modo en que ha sido establecida.

EIN: (Duración 4 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición Superior. Doy fe.

S.S.

D

E

F

ANEXO 2. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>	

				expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No</p>

I A			<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>

			<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. *Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. *Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor*

del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si**

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITI	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X			[5 - 6]

VA	dimensión							[3 - 4]	Baja
	Postura de las partes							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes						8	[7 - 8]							Alta	
							X		[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								[33 - 40]	Muy alta
							X		30							[25 - 32]	Alta

		Motivación del derecho				X		10	[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de calificación de las subdimensiones					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte expositiva				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción (Incluido el encabezamiento)	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Recuay</p> <p>EXPEDIENTE : 00124-2017-76-0211-JR-PE-01 JUEZ : A ESPECIALISTA : B ABOGADO DEFENSOR: C ABOGADO : D MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AIJA IMPUTADO : E DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : F</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>				X						

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO 23

Recuay, dos de Julio del dos mil dieciocho.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

La audiencia de Juicio Oral desarrollado en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Recuay, a cargo de la señora Jueza A en el proceso signado con el N° **00124-2017-76-0211-JR-PE-01**, seguido contra **E** por el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, en agravio de F.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. ACUSADO E, con DNI N°---, de 56 años de edad, con fecha de nacimiento 17/12/1961, natural de Aija, con grado de instrucción superior técnico, de estado civil conviviente, de ocupación soldador, con nombre de sus padres H. y M., con domicilio real en Av. Túpac Amaru S/N, distrito y provincia de Aija, con 3 hijos, con número de celular -- sin antecedentes penales, judiciales ni policiales según refiere.

B. ABOGADO DEL ACUSADO: DR, D Con Reg. C.A.A N°--, con domicilio procesal en Jr. Hércules N° --, distrito y provincia de Recuay, con celular N°--, **con casilla electrónica N° --**.

C. ACTOR CIVIL F, con DNI N°2144, con

decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes

domicilio en Av. Huacachina N° 108, distrito y provincia de Ica, con numero de celular -
D. ABOGADO DEL ACTOR CIVIL Dr. C, con Reg. C.A.A. --, con domicilio en Jr. Plaza de Armas--, segundo piso oficina N° 2, distrito y provincia de Recuay, **con casilla electrónica N° --.**
E. El Ministerio Público representado por el Dr. G, Fiscal Adjunto Provincial de la fiscalía provincial Penal de, Aija, con domicilio procesal en Jr. Independencia N° --, distrito y provincia de Aija, casilla electrónica N° --.
TERCERO: DESARROLLO PROCESAL
3.1 Iniciado el Juicio Oral por el Juzgado ya citado en la Sala de Audiencias del Juzgado Unipersonal de la provincia de Recuay, el Ministerio Público formuló su alegato inicial en contra de E por el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, en agravio de F, solicitando se imponga al acusado dos años pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, bajo reglas de conducta del artículo 58 del Código Penal y al pago de 120 días multa que equivale a la suma de S/900 soles, en su calidad de autor y no solicita la reparación civil por haberse constituido en actor civil el agraviado.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

3.2 Efectuada la lectura de derechos del acusado, se le preguntó si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil del cargo formulado; y se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si va declarar en este acto, habiendo manifestando que si va declarar, luego de lo cual fue actuada las pruebas testimoniales y pericia ofrecida por el Ministerio Público, oralizada las pruebas documentales, presentados los alegatos finales por los sujetos procesales, y siendo la etapa de que el acusado efectúe su autodefensa, manifestando que se considera inocente del cargo que se le formula, cerrando el debate la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.

Fuente: expediente Nro. 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia, fue de rango: alta**, lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: *alta* y *alta* calidad, respectivamente. Se derivó de la calidad de la: introducción la cual, de los 5 parámetros, se cumplieron 4: el encabezamiento, evidencia el **asunto**, Evidencia **la individualización del acusado**, y la claridad, no se evidencio 1: evidencia **los aspectos del proceso**. Respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplió 4: evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del

fiscal y la claridad; sin embargo, no se evidencio 1: Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la pretensión de la defensa del acusado.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><u>II.-PARTE CONSIDERATIVA:</u> <u>CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL</u> 4.1 HECHOS IMPUTADOS Según la teoría del Ministerio Público los hechos que se le imputa al hoy acusado E. y la esposa del agraviado F (H) mantuvieron un litigio judicial por el delito de usurpación, el acusado en su condición de imputado y la esposa del agraviado en su condición de agraviada y a consecuencia del litigio de posesión del predio ubicado en el pasaje Villacorta del jirón</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Progreso S/N de la localidad de Aija, es así que en la tramitación de dicha causa penal se tiene que el día 27 de octubre del 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, circunstancias que el agraviado se encontraba en las afueras del predio en litigio antes mencionado, apareció el señor F. quien primero empezó tomar fotografías, y que al salir del interior del predio, este de manera sorpresiva le dio una patada a la altura de la espalda al agraviado causándole que esta cayera al suelo, continuando propinándole patadas en la cara, cabeza y demás partes del cuerpo, lo que incluso conlleva a que pierda la conciencia, causándole las lesiones que se describen en el certificado médico legal N° 007709-L y certificado médico legal N° 002160-PF-AR pos facto, donde se le prescribió finalmente 20 días de incapacidad médica legal, luego el agraviado recobro la conciencia, se levantó y se sentó en la vereda, llegando una unidad policial que lo condujo al Centro de Salud de Aija, donde le diagnosticaron policontusión, traumatismo craneoencefálico leves, heridas múltiples en todo el cuerpo y una posible fractura de tabique y que por este último recibió un tratamiento médico en el Hospital IV Augusto Hernández de la ciudad de Ica, el mismo que es compatible con los certificados médicos legales antes referido.</p> <p>4.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>4.2.1 El delito contra la vida, el cuerpo y la Salud- Lesiones leves, se encuentra previsto y penado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>				X					30	
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

	<p>treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días- multa".</p> <p>4.3. PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA</p> <p>4.3.1 PRETENSÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Representante del Ministerio Público ha precisado que ha quedado acreditado la responsabilidad del acusado conforme a los medios probatorios que han sido debatidos en este juicio oral: finalmente solicita dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo bajo reglas de conducta del artículo 58 del Código Penal; asimismo se le imponga el pago de 120 días multa que equivale a la suma de S/. 900 soles; y sobre la reparación no se pronuncia por existir actor civil.</p> <p>4.3.2 PRETENSÓN DEL ACTOR CIVIL.-</p>	<p>la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Procede oralizar manifestando, que conforme a lo manifestado por el Representante del Ministerio Público estamos ante un típico caso de lesiones leves y durante los debates orales se va acreditar las lesiones sufridas por el agraviado, además se debe tener en cuenta que el señor viene desde la ciudad de Ica y para trasladarse a la ciudad de Recuay donde se está llevando el juicio por segunda vez, tiene gastos que le irrogan lo que sería considerado como lucro emergente y como gastos de lucro cesante los días de descanso médico otorgado por el médico legista, por cuanto todo ese tiempo no ha podido laborar, así mismo el daño moral por cuando el agraviado es una persona de tercera edad y por las</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p>				X						

Motivación del derecho	<p>lesiones sufridas le ha costado un shock, conforme obra en la historia clínica que la persona ha estado dañado psicológicamente, por lo que solicita como reparación civil la suma de S/. 15,000.00 soles.</p> <p>4.3.3 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>Procede oralizar manifestando que, en la secuela del presente juicio oral se va a probar la inocencia de mi patrocinado, primeramente los certificados médicos presentados como medios probatorios por el representante del Ministerio Público los tres son contradictorios los tres; como segundo fundamento de la inocencia de mi patrocinado es que las declaraciones de sus testigos y del mismo supuesto agraviado son contradictorios y en este juicio oral los voy a demostrar, además el señor representante del Ministerio Público y el colega de la defensa del agraviado están reconociendo que la presente denuncia es simplemente porque han existido procesos anteriores, odio, rencor, maldad, rivalidad, chisme; además finalmente voy a demostrar la inocencia de mi patrocinado en el sentido que el Ministerio Público no ha ofrecido como medio probatorio la compra de medicinas ante tres certificados médicos, por lo que solicita se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.</p> <p><u>QUINTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN</u></p> <p>5.1 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En el delito de lesiones es la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona.</p> <p>5.2 SUJETO ACTIVO: Puede ser cualquier persona un hombre o una mujer.</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.3 SUJETO PASIVO: Puede ser cualquier persona un hombre o una mujer.</p> <p>5.4 LA CONDUCTA TÍPICA: En este caso la conducta típica se desarrolla cuando el agente, causa a otro lesione en el cuerpo o en la salud.</p> <p>DOLO: El agente debe de actuar con voluntad y conocimiento de que su conducta es contraria al derecho. En efecto al ocasionar lesiones, el agente tiene pleno conocimiento y voluntad de lesionar al sujeto pasivo.</p> <p><u>SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS</u></p> <p>6.1 El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>										

Motivación de la pena	<p>y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>6.2 La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts, 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. El artículo II del Título Preliminar Del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.</p> <p>6.2 Durante el Juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios: El acusado E al ser examinado por el representante del</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público éste dijo que conoce al señor F por ser el esposo de su prima hermana , desde 1992 quienes llegaron a mi casa para una fiesta patronal que ese año paso mi sobrina; después en el 2014 mi prima llego para la fiesta patronal y me solicitó que le diera un cuartito, en el predio materia de litigio por cuanto ese me lo dejo mi padre con documento simple, por lo que le di la llave para que pueda hospedarse conjuntamente con su esposo, donde se fueron y comenzaron a destruir las cosas, a sacar las puertas, a romper las instalaciones eléctricas, empezaron a quemar las mesas, hechos que no denuncie pero el 03 o 04 de agosto fui a la policía para que constaten los daños que habían hecho en mi casa, y cuando le reclame a mi prima por los daños que estaba ocasionando me dijo eso es su propiedad a lo que le dije porque no has dicho cuando mi papá estaba o vivo, allí es donde empieza el problema donde mi prima me denuncia ante la fiscalía por posesión de que yo le había sacado de su casa, proceso que salió su favor terminando justo un día antes de que suceda este hecho, la señora H es mi prima hermana; que el día 27 de octubre del año 2015 yo me encontraba en mi taller y como a las 11 de la mañana me llama mi prima hermana H para transar acerca de este problema porque el día de mañana era la lectura de Sentencia sobre el mismo predio, a lo que yo le dije primita ahorita estoy ocupado, termino mi trabajo y luego te buscó; y entre las 12: 30 cuando acabé mi trabajo le llamé para conversar, y me contesta mi prima H porque estaban juntas, y aproximadamente a la 1:00 de la tarde me encuentro con mi prima A. en 28 de Julio de</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Aija, y fuimos a buscar a mi prima I con mi movilidad al predio de disputa donde el señor E había sacado las puertas, las camas, las mesas, el televisor, la mesa de noche todas las cosas que tenía en el cuarto, y esto sería aproximadamente a las dos de la tarde; yo me quedé en el carro y mi prima H bajo diciendo debe estar I, y regresó aproximadamente a los 8 minutos, entonces saque mi cámara y comencé a tomar fotos es ahí donde el señor F viene a jalomearme, entre ese jaloneo el señor se resbala cayéndole la puerta de fierro encima de él; y ni durante ese lapso ni después han hablado con el señor E, y que la declaración que he sostenido en la fiscalía es la misma que realizo ahora en esta sala de audiencias, al ser contrainterrogado por la Defensa Técnica del actor civil, refirió que el certificado médico es completamente falso debido a que el certificado del centro médico de Aija, señala que el señor se presenta por sus propios medios, lúcido, sin ninguna sola gota de sangre, que es una calumnia; y que las cosas que estaba sacando el señor E son mías, y que solamente se acercó a tomar las fotos; al ser contrainterrogado por la Defensa Técnica del acusado refirió que la puerta de fierro le pertenecía, que el día siguiente fue a colocarlo, que no opuso resistencia y tampoco vino el señor F con ninguna autoridad, tiene deficiencia física en su pierna derecha, se accidento con una moto; y el día de los hechos por el jirón progreso transitaba gente, pero ninguna persona le ayudo al agraviado porque se paró rápido sin ninguna dificultad, y cuando fue a la comisaria a denunciar se asentó la denuncia pero no fue a constatar porque no había efectivos policiales, la puerta estaba inclinado a lado de la pared y lo tenía sostenida con una mano, y el señor F</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>al querer quitarme de las manos es donde se cae y que es imposible que le haya podido dar una patada al Señor F en la espalda, debido a que se le imposibilita por la lesión que tiene en la pierna derecha, más aún cuando él estaba encima de una grada.</p> <p><u>6.3 DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p><u>6.3.1 PRUEBA TESTIMONIAL:</u></p> <p>-Examen del testigo agraviado F al ser examinado por el representante del Ministerio Público éste dijo que conoce a E, desde hace muchos años, por ser primo hermano de su señora H, tiene conocimiento de que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde, se quedó en la casa, su esposa, con el albañil y dos ayudantes se fueron a traer la puerta, circunstancias que llegó el señor E y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y me siguió golpeando con patadas y puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la vereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, donde me examinaron, pero no me sacaron placas porque no tenían máquina, luego llegó mi esposa para pagar la receta médica y nos fuimos caminando lentamente a la casa; que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor E y que hasta ahora tiene problemas para</p>	<p>cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respirar, que le iban operar pero no paso los exámenes por un problema en el corazón, luego que el señor le tomó las fotos no hubo ningún forcejeo, que en el momento de los hechos no estuvo nadie, ni tampoco momentos antes; al ser contrainterrogado por la Defensa Técnica del actor refirió que en el lugar de los hechos la puerta de metal estaba apoyada en la pared en la mañana que se había sacado para poner la puerta de madera, por lo que se fueron a traer la puerta mi esposa, el albañil y los ayudantes para colocarla; que no es cierto que la puerta de metal me haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, radica en la ciudad de Ica y que en todas las diligencias tanto en Aija como aquí en Recuay he tenido que realizar gastos de traslados y hotel, tiene la calidad de jubilado y percibe 900 soles mensuales, y que en la medicina no se ha perjudicado pues el seguro lo ha cubierto, soy cocinero pero ya no he salido a los eventos, me llamaban para ir a Arequipa, Tacna para trabajar y ganaba entre 400 a 1000 soles, y me ha afectado en lo estético porque me desfigurado la cara y también la nariz, al ser contrainterrogado por la Defensa Técnica del acusado refirió no poder explicar porque en el certificado médico no existe de lesión de la patada en la espalda, me ha dado puntapiés en diferentes partes del cuerpo, dejándome inconsciente, no sabe lo que es un shock, la policía lo subió al carro, y el proceso de usurpación terminó a favor de E.</p> <p>- Examen de la testigo H al ser examinado por el representante del Ministerio Público ésta dijo que conoce a las personas de F por ser su esposo y a E por ser su primo hermano, desde su infancia porque ha vivido al lado de su casa en Aija, el día 27 de octubre del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2015 fuimos temprano a mi casa para hacer limpieza y colocar la puerta, a las tres de la tarde aproximadamente salí de mi casa ubicado en el jirón progreso de Aija para recoger la puerta, con el albañil por la plaza de armas, al costado del consejo, cuando estábamos llevando la puerta en una mototaxi a Buenos Aires, apareció mi prima I desesperadamente diciéndome te he estado llamando al celular porque no me contestas, a lo que le dije no te contestado porque estaba bajando la puerta, donde me dijo Roqui (E) casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, a lo que me asuste y la gente hablaba diciendo que él era una persona mala, y que se lo habían llevado al hospital, por lo que fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, su camisa toda manchada, porque le había roto el tabique, donde le estaban atendiendo, luego con la receta nos fuimos a la parroquia a comprar la medicina y al eléctricas, quemar las mesas, hechos que no denunció pero el 03 o 04 de agosto fue a la policía para que constaten los daños que habían hecho en mi casa; de lo que se advierte que el motivo que origino los hechos es por problema de tenencia del inmueble donde ocurrió los hechos; además afirmó, "aproximadamente a la 1:00 de la tarde me encuentro con mi prima H en 28 de Julio de Aija, y fuimos a buscar a mi prima H con mi movilidad al predio de disputa donde el señor E había sacado las puertas, las camas, las mesas, el televisor, la mesa de noche todas las cosas que tenía en el cuarto, y esto sería aproximadamente a las dos de la tarde; cuyo hecho es que provocó al acusado para llegar al pugilato con el agraviado, pues es natural reaccionar impidiendo retirar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cosas cuando más si se considera propietario del inmueble y cosas ya que le dejó su padre, pero no es creíble que solamente proceda a tomar fotografías, como afirma "entonces saque mi cámara y comencé a tomar fotos es ahí donde el señor F viene a jalonearme, entre ese jaloneo el señor se resbala cayéndole la puerta de fierro encima de él", afirmación que no es creíble ni razonable, por lo que debe tenerse como mecanismo de defensa; asimismo afirma que habían sacado también la puerta y estaba inclinado a lado de la pared y lo tenía sostenida con una mano, y el señor E al querer quitarme de las manos es donde se cae, lo que implica que tubo quítame de la puerta, razones suficientes sobre lo ocurrido en la que salió lesionado el agraviado: declaración del agraviado F quien ha afirmado "tiene conocimiento que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde, se quedó en la casa (...), llegó el señor E y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y, me siguió golpeando con patadas y puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la vereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, que las lesiones que presento es a causa del incidente con el señor E y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban operar pero no paso los exámenes por un problema</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el corazón; que no es cierto que la puerta de metal haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, me ha afectado en lo estético porque me ha desfigurado la cara y también la nariz: cuya declaración es coherente, respecto al día de los hechos, circunstancias y el motivo que originó el pugilato con el acusado, cuya testimonial debe ser valorado con otros medios probatorios: declaración de la testigo H quien ha afirmado el día 27 de octubre del 2015 fuimos temprano a mi casa para hacer limpieza y colocar la puerta, a las tres de la tarde apareció mi prima I, donde me dijo E casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, y me fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, por esta casa hemos tenido litigio con E, y que antes del litigio también he sido ultrajada, el día 27 de octubre del 2015 encontré a mi esposo en el hospital, quien vio las diferentes heridas en la pierna en el espalda, cuya testimonial es lo más próximo en el tiempo y lugar sobre los hechos y no ha sido materia de tacha alguna, y debe ser valorado conjuntamente con otros medios probatorios; examen del perito . respecto al certificado médico legal Nro. 002160-PFAR, practicado al agraviado F de fecha 12 de marzo del 2016 refiere que ha sido emitido por su persona, quien se ratifica en su contenido y suscripción del mismo; realiza de 40 a 50 atenciones por semana en el caso de lesiones y en un año de 80 a 90 necropsias aproximadamente; cuenta con una maestría y capacitaciones, y la última capacitación ha sido en el año 2017 en Lima un congreso sobre medicina legal y ciencias forenses, el contenido del certificado médico legal número 002160-PF-AR de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 12 de marzo de 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con una mano ajena y el, paciente es evaluado el día 17 después de la agresión presentando epistaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo, y tinnitus, al examen físico el médico encuentra laterorinia izquierda, es decir desviación nasal, que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnóstica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor K y el médico tratante concluye que hay una Desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor K, por lo cual se, le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709-L, de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda, es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere que a partir de los siete días de consolidación es decir si una persona sufre fractura nasal y este, no se ha corregido dentro de las siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que mediante cirugía; por las excoriaciones y equimosis múltiples que presenta el agraviado es un poco complejo decir que puede ser por la caída de una puerta, porque las lesiones están en la región anterior y posterior, y por las características que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenta las lesiones son producto de agresión, del examen se advierte que es un profesional en ejercicio de la profesión de la salud, con amplia experiencia y conocimiento debidamente acreditado en el campo judicial cuya cualidad no ha sido materia de desacreditación durante el juicio oral, por lo que produce certeza respecto a las lesiones sufridas por el agraviado: informe médico de fecha 27 de octubre de 2015 de fojas de 35 a 36, emitido por el médico cirujano de la Micro Región de Salud de la provincia de Aija, sobre el examen practicado a la persona de F, con el siguiente diagnóstico: 1.-Poliocontuso; 2.-Traumatismo Cráneo encefálico Leve; 3.- Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo; 4.-Descartar fractura de Tabique nasal; Certificado médico legal N° 077094-L, de fecha 30 de octubre de 2015 de fojas 37, emitido por el Médico legista, sobre el examen realizada en la persona de F de 68 años de edad, presenta: -Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de 02 cm x 0,5cm, en región frontal, Excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal; -Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; - Equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; - Escoriación de 1 cm x 2 cm en región escapular derecha: - Equimosis violacea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda - herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha, Concluyendo: - presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contusocortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultativa por siete días de incapacidad médico legal - Observaciones: se solicita evaluación e informe médico por otorrinolaringología, cuyas documentales no ha sido materia de tacha alguna, y emitida por el profesional en el ejercicio de su cargo por lo que es un documento público, por lo que crea convicción sobre las lesiones sufridas el agraviado; paneaux fotográficos del lugar donde ocurrieron los hechos de fojas 39 a 43, en cuyos documentos se advierte el lugar donde ocurrieron los hechos, instrumental que no ha sido materia de tacha alguna por lo que debe ser valorado en su oportunidad y oficio N° 4544-2015-RW-CSJAN-PJ, de fecha 31 de agosto del 2015 de fojas; 44, de lo que se advierte que el acusado tiene antecedentes penales por el delito contra la familia-Omisión a la asistencia familiar y lesiones.</p> <p><u>OCTAVO.- VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</u></p> <p>El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos, así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar su decisión. En caso de autos la juzgadora ha llegado a la conclusión sobre la comisión del delito de lesiones leves en agravio de F, con copia del informe médico de fecha 27 de octubre del 2015 de fojas 35 a 36, emitido por el médico cirujano de la Micro Región de Salud de la provincia de Aija, sobre el examen practicado a la persona de F, con el siguiente diagnóstico: 1-</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Policontuso; 2- Traumatismo Cráneo encefálico Leve; 3- Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo 4- Descartar Fractura de Tabique nasal; con Certificado médico legal N° 007709-L, de fecha 30 de octubre de 2015 de fojas 37, emitido por el Médico legista, sobre el examen realizada en la persona de F de 68 años edad, presenta: "Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de dos cm x 0,5cm, en región frontal,-excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal, -Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; -equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; excoriación cm 1 cm X 2cm en región escapular derecha, -equimosis violácea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda- herida contusa cortante de 3cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha, concluyendo presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionados por agente contuso cortante y de superficie áspera; prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad medicó legal - Observaciones: se solicita evaluación e informe médico por otorrinolaringología; con el examen del perito J respecto al certificado médico legal Nro. 002160-PF-AR, practicado al agraviado F de fecha, 12 de marzo del 2016 quien ha referido que ha sido emitido por su persona, guén se ratifica en su contenido y suscripción del mismo (...), el contenido del certificado médico legal número 002160-PF-AR de fecha 12 de marzo de 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paciente es agredido con una mano ajena y el paciente es evaluado el día 17 después de la agresión, presentando epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo y tinnitus al examen físico en médico encuentra laterorinia izquierdo es decir desviación nasal que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnóstica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor K y el médico tratante concluye que hay una desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor K, por lo cual se da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709-L de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere a partir de los siete días de consolidación, es decir una persona sufre fractura nasal y este no se ha corregido dentro de los siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que ser mediante cirugía, por las excoriaciones y equimosis múltiples que presenta el agraviado es un poco complejo decir que puede ser por la caída de una puerta, porque las lesiones están en la región anterior y posterior, y por las características que presenta las lesiones son producto de una agresión, de cuyos documentos y órgano de prueba se advierte que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las lesiones sufridas por el agraviado ha sido efectuada como consecuencia de golpes por agente contuso y por la ubicación de la excoriación en diferentes partes del cuerpo, se descarta que haya sido por efectos de la caída de una puerta, pues conforme a las máximas de la experiencia no es posible ocasionar lesiones en diferentes partes del cuerpo sin en una parte determinada del cuerpo, además cuyos documentos no han sido materia de tacha alguna, y han sido emitidas por profesionales de la salud en el ejercicio de sus cargos por lo que son documentos públicos, que crea convicción sobre las lesiones sufridas por el agraviado. Y La responsabilidad del acusado E por el delito de lesiones leves en agravio de F, se encuentra acreditada con la testimonial del agraviado, quien ha afirmado que tienen litigio sobre el inmueble donde ocurrió los hechos, el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde (...), llegó el señor E y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor E, cuya afirmación coincide con lo afirmado por el acusado sobre la existencia del pleito por el inmueble donde ocurrió los hechos, y precisamente el motivo ha sido por la posesión de dicho inmueble y al haber tomado fotografías, en la que ambos coinciden; y como consecuencia de dicha disputa es que sale lesionado el agraviado, cuya afirmación es persistente y coherente por parte del agraviado; y además lo afirmado que tiene problemas para respirar por la desviación y rotura del tabique, concuerda con los certificados médicos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antes referidos; corroborados con la declaración de la testigo H, quien ha afirmado que el día 27 de octubre del 2015 su prima I le dijo R. (E) casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, y me fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, por esta casa hemos tenido litigio con E, cuya testimonial es lo más próximo en el tiempo y lugar sobre los hechos y no ha sido materia de tacha alguna, y concuerda con la existencia de litigio por el inmueble.</p> <p>NOVENO: Además las declaraciones del agraviado y de la testigo, cumplen con los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, por cuanto no se advierte la ausencia de incredibilidad subjetiva, porque sus declaraciones no obedecen a odio, venganza; además se advierte la verosimilitud de la incriminación, por cuanto concurren y coinciden la declaración de la testigo, del agraviado y el acusado sobre la existencia del litigio y que el día de los hechos a la hora indicada estuvo el acusado tomando fotografía; con el paneaux fotográficos del lugar donde ocurrieron los hechos que obran de fojas 39 a 43: y por último las incriminaciones por persistentes en sus afirmaciones durante el proceso, corroborados con los medios probatorios instrumentales periféricos antes mencionados.</p> <p>DECIMO: Que, efectuando un análisis crítico valorativo respecto a las pruebas actuadas durante la secuela procesal precluida, podemos afirmar lo siguiente:</p> <p>1. Tipicidad Objetiva, al acusado E, se le incrimina la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Salud- lesiones leves, ocurrido el día 27 de octubre del 2015, acreditándose con las testimoniales, documentos oralizados durante el Juicio oral, adecuándose su conducta a lo previsto y sancionado como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Leves, tipificado en el 1° párrafo del artículo 122 del código Penal, en agravio de F.</p> <p>2. Tipicidad Subjetiva, al inculparse al acusado el haber ocasionado las lesiones al agraviado a título de dolo, es decir haber actuado con <i>animus vulnerandi</i>, al momento de ocasionar la lesión a su víctima.</p> <p>3. Antijuricidad, de la conducta del acusado también se aprecia este elemento del delito en su conducta, ya que el accionar desplegado por este, es contrario a todo el ordenamiento Jurídico, es decir no se encuentra permitido en ninguna de las disposiciones de nuestra legislación y no se aprecia ninguna causal de justificación de lo previsto en el Artículo Veinte del Código sustantivo.</p> <p>4. Culpabilidad, en la conducta del acusado se aprecia que éste no tiene ningún tipo de deficiencias Psicológica o psiquiátricas, decir no es inimputable; asimismo por la forma como se ha desarrollado, el evento delictivo si le era exigible otra conducta acorde con el orden legal, además que ha tenido plena conciencia de que ha realizado un hecho antijurídico.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.-</p> <p>11.1 La Determinación judicial de la pena o individualización de la pena es el procedimiento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>técnico y valorativo que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales a la legalidad de las penas.</p> <p>11.2 Este proceso consta de dos etapas:</p> <p>a) La identificación de pena básica (Principio de legalidad).</p> <p>b) Individualización de la pena (Principio de pena justa).</p> <p>Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:</p> <p>a) <u>Pena conminada o Pena Tipo.-</u> Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible sub-litis, es pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días - multa.</p> <p>b) <u>Pena Básica o espacio de Punición.-</u> Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.</p> <p>c) <u>Pena Concreta o Judicial.-</u> Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076, que modifica el Artículo 46, a su vez este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo es modificado por el D. Leg. N° 1237. (26 de setiembre 2015), y por el D. Leg. N° 1323 (06 de enero del 2017) del Código Penal.</p> <p>11.3. Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor partícipe (grado de culpabilidad), su función es facilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta es decir que el Juzgado Penal Unipersonal, pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el artículo 46 del Código Penal.</p> <p>11.4. En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de lesiones leves, cuyo bien jurídico tutelado es la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona.</p> <p>11.5. La extensión del daño, tal como se ha determinado en las pruebas pertinentes indicadas precedentemente. El agravio ha sido lesionado en su integridad física, a la materialización de los hechos ilícitos.</p> <p>11.6. Respecto a las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que el acusado el día de los hechos ha lesionado al agraviado con agente contuso fuerza corporal (patadas y puñetes).</p> <p>11.7. De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado, quien cuenta con estudios superiores; por lo que el Juzgado Penal Unipersonal considera que el acusado no es persona</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>analfabeta, y que estaba en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que el acusado cuenta con antecedentes penales por los delitos contra la familia-Omisión a la asistencia familiar y contra la vida el cuerpo y la salud –lesiones leves, como se advierte del oficio N° 4544-2015-RDJ-CSJMN-PJ, de fecha 31 de agosto del 2015 de fojas 44; además el agraviado tiene 68 años de edad; es decir es una persona de tercera edad, por lo que no es primario en la comisión del delito.</p> <p>11.8. Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, y al tener antecedentes penales, que el agravio es de la tercera edad, este Juzgado Penal Unipersonal, se ubica en el tercio superior tramo de punición, por lo que considera que se le debe aplicar una condena prevista del tercio superior de dos años de pena privativa de la libertad, con el carácter de condicional, suspendida en su ejecución bajo reglas de conductas.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>Que, de acuerdo con lo normado por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados que deben concordar con lo normado por el artículo noventa y cinco del Código Penal, por lo que la reparación civil debe ser abonada por el responsable del hecho punible, y debe ser prudencialmente graduado.</p> <p>En el presente caso como quiera que se encuentran debidamente acreditados los factores de atribución de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad como es, la acción dañosa por parte del acusado, el daño causado al agraviado y el nexo causal entre ambos elementos, corresponde fijar en forma lógica, justa y legal la consecuencia jurídico civil esto es fijar la indemnización lo coloque en una situación que se aproxime lo más posible a la que se encontraba antes del hecho dañoso.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS.-</u></p> <p>Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que se han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por el acusado, de negar los cargos, indicando que se considera inocente de los hechos imputados por el Ministerio Público es una circunstancia irrelevante a tenerse en cuenta, puesto que con su accionar ha permitido que tanto el juzgado como las demás partes, inviertan tiempo y esfuerzo en juicio, en donde en el mismo se ha determinado fehacientemente su responsabilidad penal; por lo que es imprescindible condenarla al pago de la costas y conforme a ley.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente Nro. 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia**, sobre lesiones leves, **fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que fueron de rango: alta, muy alta, alta y mediana

calidad. En el caso de **la motivación de hechos** de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mas no 1: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por otra parte, **la motivación del derecho**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad; no se cumplió 1: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a la **motivación de la pena**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y evidencia claridad; no se cumplió 1: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Finalmente respecto a la **motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y Evidencia claridad; no se cumplió 2: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III. PARTE RESOLUTIVA Por tales consideraciones, con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco “a”, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos y noventa y tres, y 1° párrafo del artículo 122 del Código Penal; y artículos trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve; y cuatrocientos noventa y siete, numeral 1,2 y 3 del código procesal Penal; administrando justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta a la juzgadora: la señora Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay; FALLA: CONDENADO al acusado E , cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) 					X						10

	<p>sentencia, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves, en agravio de F; y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter del condicional POR EL PLAZO DE PRUEBA DE UN AÑO; en consecuencia LE IMPONGO; como reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) no ausentarse de la localidad sin la previa autorización del Señor Juez; c) comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado de Investigación Preparatoria de Aija, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro del control mensual correspondiente; d) Reparar los daños ocasionados por el delito; y e) Respetar la integridad física del agraviado. BAJO APERCIBIMIENTO: En caso de incumplimiento REVOCARSELE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Código Penal y disponer su ubicación, captura e internamiento en el centro penitenciario de la Ciudad de Huaraz; ORDENO: Se fije en MIL SOLES, el monto de la reparación civil, que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada; asimismo: IMPONGASE ciento veinte días-multa, a razón de 7.50 soles diarios, que debe abonar el sentenciado dentro de DIEZ DÍAS de consentida y/o ejecutoriada la sentencia; SE LE IMPONE: la suma de cien soles por concepto de costas, que deberá cancelar a favor del estado; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas; DISPONGO: SE</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>BAJO APERCIBIMIENTO: En caso de incumplimiento REVOCARSELE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Código Penal y disponer su ubicación, captura e internamiento en el centro penitenciario de la Ciudad de Huaraz; ORDENO: Se fije en MIL SOLES, el monto de la reparación civil, que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada; asimismo: IMPONGASE ciento veinte días-multa, a razón de 7.50 soles diarios, que debe abonar el sentenciado dentro de DIEZ DÍAS de consentida y/o ejecutoriada la sentencia; SE LE IMPONE: la suma de cien soles por concepto de costas, que deberá cancelar a favor del estado; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas; DISPONGO: SE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				<p>X</p>							

	<p>REMITA todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Aija para su ejecución de ley, y en su debida oportunidad. - <u>NOTIFIQUESE.-</u></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente Nro. 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves, **fue de rango Muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, si cumple y la descripción de la decisión, si cumple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Segunda Sala Penal de Apelaciones EXPEDIENTE : 00211-2018-0-0201-SP-PE-02 ESPECIALISTA JUE. : A MINISTERIO PUBLICO : 1era. FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADO : B DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : C. PRESIDENTE DE SALA : D JUECES SUPERIORES DE SALA : E : F ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : G ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si</i></p>										

	<p>Huaraz, 26 de noviembre del 2018 4:00 pm I. INICIO: En las instalaciones de la Sala N° 13 de la Corte Superior de Justicia de Ancash el señor Juez Superior F – reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que, arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2018 que es registrado en formato de audio.</p> <p>4:01 pm I. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES: 1. Ministerio Público: No concurrió 2. Defensa técnica del Actor Civil: No concurrió 3. Defensa técnica del procesado B: No concurrió 4:01 pm La Especialista de Audiencia, procede a su lectura tal como sigue. SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 28 Huaraz, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.- VISTO Y OÍDO; en audiencia pública, ante los jueces superiores D, E y F, la impugnación formulada por el sentenciado B y por el actor civil C, ambos contra la resolución número veintitrés de dos de Julio del año en curso, que condenó a B, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el artículo 122° del primer párrafo del Código</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Penal, en agravio de C; tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede. Ha sido ponente el Juez Superior E. ANTECEDENTES: 1. Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar que, ante la acusación presentada por la Fiscalía Provincial Corporativa de Aija-foja 01-04, del expediente judicial, en el Juzgado Investigación Preparatoria de Aija, se emitió auto de enjuiciamiento, mediante resolución número siete de ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, contra B, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el primer párrafo de artículo 122° del Código Penal en agravio de C -foja 19 del debate. 2. El Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento –foja 224-228, del debate. A la conclusión del juicio oral se dictó la resolución número tres, del tres de Julio del dos mil diecisiete, que condenó a B, por el delito y agravio en mención, a dos años de la pena privativa de libertad suspendida y mil soles por concepto de reparación civil, básicamente por los siguientes fundamentos fojas-331 al 350, del debate: a) La responsabilidad del acusado B, se encuentra acreditada con la declaración del agraviado C, cuya afirmación es persistente y coherente, encuentra similitud con lo afirmado por el sentenciado, cuando refieren sobre la existencia de un litigio respecto al inmueble donde ocurrieron los hechos; asimismo, con la afirmación de que tiene problemas para respirar por la desviación y rotura del tabique concuerda con los certificados médicos, con la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>declaración de H, cuya testimonial es próximo en tiempo y lugar de los hechos y no ha sido materia de cuestionamiento.</p> <p>b) Las declaraciones del agraviado y de la testigo, cumple con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, al no advertir ausencia de incredibilidad subjetiva al no obedecer a odio o venganza, así como advierte verosimilitud de la incriminación y las mismas son persistentes en sus afirmaciones.</p> <p>3. El sentenciado B, así como el actor civil C, impugnaron la decisión que antecede a través del escrito de nueve de Julio del año en curso - foja 362 al 367, del debate- y escrito de once de J. del año en curso -foja 369 al 372, del debate-. Dichos medios impugnatorios, se tramitaron artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación y, respectiva, deliberación; por lo que corresponde la dación de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del citado Código Procesal Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente Nro. 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte positiva de la sentencia de segunda instancia**, del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, si cumple y la postura de las partes, si cumple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial -fundamentos 34 y 35-.</p> <p>6. En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado B, así como el actor civil C, quienes cuestionan la resolución número veintitrés de dos de Julio del año en curso, bajo los siguientes argumentos centrales:</p> <p>Del recurso de Apelación del sentenciado B: Con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revoca y reformándola se le absuelva de los cargos incriminados, a través de los siguientes argumentos, que fueron ratificados en el acto de la audiencia de vista, bajo relativo idéntico tenor por un tema de oralidad que tolera la litigación, la misma que permite precisiones pertinentes que el irrestricto derecho de defensa también lo autoriza.</p> <p>a) No se ha merituado adecuadamente las pruebas aportadas por el representante del Ministerio Público, más aún no se ha evaluado la función del Ministerio Público, en la medida de que es defensor de la legalidad, que en el presente caso el señor Fiscal se ha convertido en el defensor del agraviado.</p> <p>b) En juicio oral, de la declaración del señor C y la señora H, se ha podido escuchar de dichas personas la existencia de rivalidad, odio, actos de venganza, al</p>	<p><i>para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</i></p>											40

Motivación del derecho	<p>repetir la señora H que injustamente el recurrente habría sido vencedor en el proceso penal por el delito de Usurpación, siendo así menciona que la denuncia responde a mala fe, lo que no se ha meritado.</p> <p>c) No se ha llegado a esclarecer la fecha de la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional - Aija, toda vez que existe denuncia del día 27 de octubre de 2015 a las 06:00 horas y otra de 28 de octubre de 2015 a las horas, y que en juicio oral el denunciante ha manifestado que realizó la denuncia el 28 de octubre un día después de que sucedieron los hechos), por lo que cuestiona que no se sabe cuándo exactamente sucedieron los supuestos hechos, situación que no ha sido esclarecida.</p> <p>d) El agraviado ha manifestado que recibió por parte del recurrente patadas en la cabeza, cara, espalda, pierna y otras partes del cuerpo, motivo por el cual habría perdido el conocimiento una hora con treinta minutos, sin embargo, tales actos no aparecen en los certificados médicos, solamente existe la desfiguración de rostro en la nariz, lo que no guarda relación con las patadas en las partes indicadas.</p> <p>e) La persona de H, mencionó que al llegar al hospital de Aija, encontró al agraviado en un estado de shock, el recurrente cuestiona que en Juicio Oral cuando se le solicitó que explique cómo definía dicho termino la misma lo desconocía; siendo además que el Informe Médico de dicho día no manifiesta vértigos, náuseas o vómitos, por lo que concluye que lo referido por H carece de veracidad, lo que no ha sido meritado por el Juzgado; más aún el contenido del Informe</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Médico de 27 de octubre de 2015.</p> <p>f) En cuanto a las heridas causadas por las supuestas patadas, menciona que el Informe Médico, refiere que en la cabeza no heridas, en cara no equimosis; con lo que concluye que ese día no existió ninguna herida ni desviación de la nariz; refiriéndose al tórax, también señala no heridas ni equimosis, en el abdomen no existen dolores de palpación superficial ni profunda, no heridas ni tumoraciones y en lo referente a los miembros superiores e inferiores señala que no existen heridas profundas ni equimosis, por lo que concluye que las imputaciones son falsas.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>g) No se ha pronunciado como es que en el Certificado Médico Legal N° 7709 de 30 de octubre de 2015, aparece herida contusa cortante, que ni el perito médico ha podido explicar ello; asimismo respecto al Certificado Médico N° 2160, el médico legista en juicio oral, manifestó que las lesiones que pudo tener el agraviado sobre la caída de una puerta y que le pudo haber causado la lesión en la nariz, refirió que es "complejo", con lo que no afirma ni niega dicha tesis, y menciona además que dicho perito es médico cirujano no de especialidad por lo que solamente habría brindado información sobre medicina legal.</p> <p>h) Respecto a la desviación de la nariz que tiene el agraviado, no se ha probado si ello ha sido anterior o posterior a las supuestas agresiones, dicha información solamente habría sido aportado por la declaración del agraviado.</p> <p>Del recurso de Apelación del Actor Civil C: Con la pretensión de que la resolución venida en grado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>sea revoca en el extremo de la reparación civil, y reformándola se fije la misma en quince mil nuevos soles, a través de los siguientes argumentos, que fueron ratificados en el acto de la audiencia de vista, bajo tenor idéntico por tema de oralidad que tolera la litigación:</p> <p>a. No se ha tomado en cuenta al momento de fijar la suma de mil soles por concepto reparación Civil lo correspondiente al lucro cesante, daño emergente y el daño moral ocasionado a la víctima, con respecto al primero, el recurrente viene efectuando gastos, por cuanto van constantemente a las oficinas del Ministerio Público, Poder Judicial y del Ministerio de Justicia para hacer seguimiento de su proceso, ello teniendo en consideración el domicilio habitual en la ciudad de Ica; en cuanto al segundo, el recurrente ha perdido días de trabajo, asimismo no se ha tomado en cuenta que el agraviado va requerir de intervenciones quirúrgicas; con respecto al tercero se debe tener en consideración que el evento delictivo ha provocado un daño emocional en la víctima.</p> <p>En el contexto descrito, en audiencia de apelación, I, Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.</p> <p>IMPUTACIÓN OBJETIVA</p> <p>8.En el análisis de la impugnación y la recurrida, también es importante reseñar el hecho y su calificación jurídica. Sobre el hecho, el Ministerio Público, indico: “<i>Se tiene que el acusado B y la esposa del agraviado C, mantenían un litigio (denuncia por</i></p>	<p>reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><i>Usurpación) por la Posesión del periodo ubicado en el Pasaje Villacorta del Jr. Progreso S/N de la localidad de Aija, proceso signado con el Caso N° 13060245002014-89-0; en la tramitación de dicha denuncia, el 27 de octubre de 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, circunstancias en que el agraviado C se encontraba en las afueras del predio en litigio antes mencionado, apreció el acusado B, quien le empezó a tomar fotografías y que al salir del interior del predio, éste de forma sorpresiva le propinó al agraviado una patada en la espalda, conllevando que caiga al suelo, donde le propino patadas en la cara, cabeza y demás Partes del cuerpo, lo que incluso conlleva a que pierda la conciencia causándole lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 007709-L y Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR (post facto), donde se le Prescribió finalmente veinte días de Incapacidad Médico Legal" - punto B, del requerimiento acusatorio-</i></p> <p>9. Este hecho fue calificado jurídicamente en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves, prescrito en el primer párrafo, del artículo 122^o del Código Penal, que sancionaba la comisión de este delito, con pena con privativa de libertad "no menor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa", al que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</p> <p>10. La conducta típica de Lesiones Leves, consiste en ocasionar lesiones, daños o menoscabo en la integridad o en la salud (física o mental) de una</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					X							
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona que requieran entre 11 y 29 días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo (descanso). O también cuando se causa daños psíquicos (lesiones psicológicas o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales) de nivel moderado; esto es, se trata de lesiones cuantitativamente medibles que no comprenden otro tipo de lesiones que estén fuera de este parámetro cuantificable". Asimismo, el bien jurídico protegido en este tipo de delito, es el Derecho a la Salud de las personas, definida por la Organización Mundial de la Salud, como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera. Ha de ser apreciada cómo el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.</p> <p>11. Las lesiones leves, están comprendidos por los golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho que no cuentan con la idoneidad o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.</p> <p>ANÁLISIS CONCRETO</p> <p>12. En tal orden de argumentos, la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesales, que ha sido debidamente fijado en el 4.3. de sus antecedentes, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual y, luego, en su compulsa global efectuado desde el octavo al décimo fundamento, respetándose en todo momento el procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 1), del artículo 158° e inciso 2), del artículo 393° del Código Procesal Penal.</p> <p>13. En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, los agraviados esbozado por el sentenciado B carecen de sustento, tal y como se precisa a continuación.</p> <p>14. En primer orden, y para un mejor análisis, se tiene que el recurrente, menciona que en el caso de autos el representante del Ministerio Público, quien debiera ser defensor de la legalidad se ha convertido en el defensor del agraviado. Al respecto, es preciso indicar que artículo 159° de la Constitución Política del Perú, establece respecto a las atribuciones este ente autónomo, lo que también encuentra asidero en el artículo 60° del Código Procesal Penal, al establecer que: <i>"El Ministerio Público, es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio o a instancia de la víctima,</i> artículo que debe de entenderse en su amplitud con lo señalado el artículo 61° del mismo cuerpo adjetivo: <i>"1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para anteponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53."</i></p> <p>15. Siendo así, el Ministerio Público se rige por dos grandes principios de actuación, el de legalidad, en cuya virtud los fiscales actúan con sujeción a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente; y el de imparcialidad en mérito al cual los fiscales actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados". Es por ello que el Ministerio Público debe ser visto desde una doble perspectiva: "(...) el Fiscal formalmente es parte, y cómo tal figura en el proceso promoviendo la acción penal, aportando pruebas, ejercitando los recursos, etc.; y, que materialmente, representa el interés público, no parcial, de la realización de la justicia". Sin embargo, en transcurso de la investigación Fiscal, si hallase</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos de convicción que sustenten requerimiento de acusación, su tesis de declinará por la teoría inculpatoria, siendo así corresponde la representación de la sociedad en juicio, así como al agraviado determinado, lo que no vulnera el principio de objetividad.</p> <p>16. recurrente, cuestiona que en el caso de autos, no se ha llegado a esclarecer la fecha de la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional - Aija, toda vez que existe denuncia del día 27 de octubre de 2015 a las 06:00 horas y otra de 28 de octubre de 2015 a las mismas horas, y que en juicio oral el denunciante ha manifestado que realizó la denuncia el 28 de octubre, por lo que cuestiona que no se sabe cuándo exactamente sucedieron los supuestos hechos, situación que no ha sido esclarecida; contexto que no genera controversia, ello debido a que la denuncia como acto formal, es independiente del hecho.</p> <p>17. En otro punto, el recurrente alega, que no se ha meritudo adecuadamente las pruebas aportadas por el representante del Ministerio Público, refiriéndose a la declaración del agraviado C y la señora H, que las mismas están compelidas de rivalidad, odio, actos de venganza; sin embargo, ficho alegato defensivo, deberá ser objeto de rechazo, por cuanto esta Sala Superior, en revisión de la alzada, consideramos que el A-quo, -<i>contrario a lo indicado por el recurrente</i>-, realiza un adecuado escrutinio de bagaje probatorio, conteniendo fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, situación que será analizada, bajo la restricción de efectuar u otorgar diferente valor probatorio, por respeto al principio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediación, así tenemos: Testimonial del agraviado C quien en Juico Oral señaló: <i>tiene conocimiento que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 pm se quedó en la casa (.. .), llegó el señor B y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y me siguió golpeando con patadas y Puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la pereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor B y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban a operar pero no Paso los exámenes por un problema en el corazón; que no es cierto que la puerta de metal le haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, me ha afectado en lo estético porque me ha desfigurado la cara y también la nariz.</i></p> <p>18. Declaración del agraviado, que compartiendo criterio con la señora Juez A-quo, cumple las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, siendo así, si bien la sindicación del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, dicha declaración, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes, las que analizaremos según el caso de autos:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. - Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Para caso de autos, el recurrente menciona que la denuncia interpuesta en su contra sería mala fe, compelidas de rivalidad, odio, actos de venganza, por la existencia de un litigio entre la esposa del agraviado y el imputado; sin embargo este alegato no puede ser amparado, ya que en dicha relación de litigio así como lo refiere el recurrente, no es parte sustancial el agraviado, siendo además que dicha situación no índice en la aptitud para no generar certeza en la imputación efectuada por el agraviado.</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En el caso de autos, la declaración del agraviado, sí encuentra corroboración en diversos medios probatorios, como:</p> <p>Declaración de la testigo H: quien del aporte que realiza en juicio oral, se pudo extraer que mantiene coherencia con la narración del agraviado al situarse en el lugar, día, circunstancias y hora de los hechos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo, data de la manera en que toma conocimiento de los hechos acaecidos en contra de su esposo y es a través de J, quien le refirió que Roqui (B) casi mata a tu esposo, refiere que se fue al hospital y encontró al agraviado ensangrentado, maltratado, vio las diferentes heridas y que según el recurrente, la presente testigo en juicio oral, manifestó a ver visto a su esposo en shock y que no supo explicar la implicancia de dicho término, circunstancia que no invalida el aporte efectuado, por no tener conocimiento especializados ello no le resulta exigible.</p> <p>Asimismo, se tiene los siguientes medios probatorios que refrendaban objetivamente las agresiones padecidas por el agraviado:</p> <p>Informe Médico de 27 de octubre de 2015, emitido por médico cirujano, que contiene el siguiente diagnóstico: 1) Poli contuso, Traumatismo Cráneo encefálico Leve, Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo 4) Descartar Fractura de Tabique Nasal.</p> <p>Certificado Médico Legal N° 007709-L, de 30 de octubre de 2015 emitido por médico legista, donde concluye: excoriación en número de dos (02) uno de 0.8 cm x 0.5 cm. y de dos cm x 0.5cm. en región frontal; excoriación de 1-5 x 0.5cm. en región nasal; equimosis verdosa de 1.5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; equimosis violácea de 3cm x 1cm en región retroauricular derecha; escoriación de 1 cm. X 2 cm en región escapular derecha; equimosis violácea de 1 cm. X 2 cm en reacción escapular izquierda y Herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de perna derecha; con lo que concluye que presenta signos de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesiones corporales y traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso cortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal y consigna como observaciones: evaluación e Informe médico por otorrinolaringología.</p> <p>Examen del Perito M, respecto al Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR, respecto al agraviado C, de 12 de marzo de 2016, realizado mediante un post facto, menciona que el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con mano ajena, es evaluado el día 17 después de la agresión, epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en la región pre auricular izquierdo y tinitus, al examen físico del médico encuentra laterorini izquierda, es decir desviación nasal que no se mueve al tartar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal impresión diagnóstica: descarta reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor K y el médico tratante concluye que hay una desviación septal área II. NI, IV., así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor K por lo cual se le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709-L de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda, es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parir de los siete días de consolidación, es decir si una persona sufre fractura nasal y este no se ha corregido dentro de las siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que ser mediante cirugía Por los alegatos defensivos del recurrente, en el sentido de lo manifestado por el agraviado-<i>manifestado que recibió por parte del recurrente patadas en la cabeza, cara, partes del cuerpo motivo por el cual habría perdido el conocimiento una hora con treinta minutos sin embargo, tales actos no aparecen en los certificados médicos, solamente existe la desfiguración de rostro en la nariz, lo que no guarda relación con las patadas en las partes indicadas,-</i> deben de ser objeto de rechazo, ya que lo referido por el agraviado respecto a las lesiones se condice con el Informe Médico de 27 de octubre de 2015, Certificado Médico Legal N° 007709-L, de 30 de octubre de 2015 por médico legista y con el Examen del Perito M, respecto al Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR, ya que en ellos se detalla la presentación de heridas erosivas múltiples en todo el cuerpo, superando altamente la garantía de la verosimilitud, siendo además que en el primero de ellos se advierte que el médico incide en descartar Fractura de Tabique Nasal y el segundo de ellos, consigna como observación evaluación e informe médico por otorrinolaringología, de lo que se puede inferir que al momento de ser evaluado, el agraviado presentaba desviación de la nariz (tabique), información que también fue sido aportado por la declaración del agraviado.</p> <p>c. Persistencia en su incriminación: Esta garantía, se cumple objetivamente, por cuanto el agraviado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestó y sindicó a C como la persona quien le agravió, mencionando en este extremo que es falso que la puerta de metal le haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, es decir, al momento en que era agraviado vio a su agresor, razón por lo que desde la interposición de la denuncia lo sindicó como el autor de sus lesiones.</p> <p>19. Siendo así, concluimos que la declaración del agraviado está revestido de credibilidad y coherencia, sindicando en todo momento al señor B como el del delito, que en palabras del mismo agraviado, fue él quien le propino una patada espalda provocando su caída y seguir golpeándolo con patadas y puñetes y al no poder levantarse, llegó cerca de la avenida donde se despertó y gateando fue a la vereda donde llegó la policía lo encontró y lo llevo a la posta, versión que es contrastada otros medios probatorios como se ha desarrollado y que en efecto, a decir de la Corte Suprema de Justicia, “en un sistema de sana critica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad emitir juicios de valor” [Casación núm. 96-2014/Tacna, f. 05], lo que consideremos se ha respetado en el caso de autos al haberse exteriorizado razones que evidencien que hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedimiento valorativo las reglas mencionadas.</p> <p>20. En otro extremo, se tiene la impugnación realizada por el actor civil, en cuanto al extremo de la fijación del monto de la reparación civil, al señalarse que, no se ha tomado en cuenta al momento de fijar la suma de mil soles por concepto de Reparación Civil lo correspondiente al lucro cesante, daño emergente y el daño moral ocasionado a la víctima; con respecto al primero, el recurrente viene efectuando gastos, al acudir a las oficinas del Ministerio Público, Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, ello teniendo en consideración el domicilio habitual en la ciudad de Ica; en cuanto al segundo, el recurrente Perdido días de trabajo, asimismo no se ha tomado en cuenta que el agraviado va requerir de Intervenciones quirúrgicas; con respecto al tercero se debe tener en consideración que el evento delictivo ha provocado un daño emocional en la víctima.</p> <p>21. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó que “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal” [Acuerdo Plenario número 06-2006/CJ-116, f.07] y que su naturaleza “descansa en el daño ocasionado” [Acuerdo Plenario número05-2008/CJ-116, f, 24]; adicionalmente precisaron que la «fijación del monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, "sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico"» [Casación número 164-2011, f. III.2]; en tal virtud, este agravio se condice con el contenido de la recurrida, ya que encontrarse debidamente acreditada la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad, deberá de ser fijado teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado; en el presente caso al existir un daño ocasionado por el imputado, la misma que se encuentra corroborado con los Certificados Médicos, genera en el agraviado una serie de gastos tanto médicos por las máximas de la experiencia, sin embargo, en autos, no existe medios probatorios que refrenden objetivamente todos los gastos incurridos por el agraviado, siendo que dicha carga probatoria al estar constituido en actor Civil le es repútale, sin perjuicio de ello, este Colegiado Superior, considera que se debe de acrecentar tal monto en forma proporcional al daño padecido por el agraviado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente Nro. 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**, del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, si cumple; la motivación del derecho, si cumple; la motivación de la pena, si cumple; y la motivación de la reparación civil, si cumple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>recurso de apelación formulada por el actor civil en el extremo de la cuantía de la reparación civil.</p> <p>IV. En consecuencia: REVOCARON la resolución N° 23 del 02 de Julio del 2018 emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay, en el extremo que fija: “<i>en mil soles, el monto de la Reparación Civil</i>”.</p> <p>V. REFORMÁNDOLA fijaron la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, en la forma y modo en que ha sido establecida.</p> <p>FIN: (Duración 4 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición Superior. Doy fe.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>S.S.</p> <p>D</p> <p>E</p> <p>F</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				<p>X</p>					

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente Nro. 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,** del expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, sobre lesiones leves, **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, si cumple y la descripción de la decisión, si cumple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, EXP. N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz, enero de 2023



HUERTA FIGUEROA Yesenia Magdalena
Código de estudiante: 1206171010
DNI N°41589263

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			752.00

Informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo